



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE COMPENSACIÓN POR CESE DE
LA ACTIVIDAD PESQUERA, EN EL EXPEDIENTE N°
4161-2013-0-2501-JR-LA.02, DEL DISTRITO JUDICIAL
DEL SANTA – CHIMBOTE. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

KILNER JULIAN SALAZAR RODRIGUEZ

ASESORA:

Abog. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

CHIMBOTE – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIAN
Presidente

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VALVERDE
Miembro

Mgtr. MARIO AUGUSTO MERCHÁN GORDILLO
Miembro

AGRADECIMIENTO

A dios:

Por ser el ser supremo creador de todo cuanto existe e hizo posible mi existencia en este mundo, lugar donde comparto experiencias maravillosas con mis padres y seres queridos.

A mis padres:

Por enseñarme la importancia de vivir una vida honesta, responsable y sobre todo por inculcarme los valores que son los pilares de todo ser humano.

Kilner Julián Salazar Rodríguez

DEDICATORIA

A mis docentes:

Personas modelos a seguir, quienes me inculcaron valores y compartieron sus valiosos conocimientos, todos ellos importantes para mi vida profesional y personal

A mi hermano:

Por ser un segundo padre quien es un ejemplo y modelo a seguir en mi vida.

Kilner Julián Salazar Rodríguez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cese de la actividad pesquera, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA.02 del Distrito Judicial del Distrito Judicial del Santa. Chimbote 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras las que pertenecen a la sentencia de segunda instancia fueron: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: actividad, calidad, cese, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance cessation of the fishing activity, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File N ° 4161-2013-0-2501-JR -LA.02 of the Judicial District of the Santa Judicial District. Chimbote 2017? ; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; while, of the sentence of second instance: high, very high and very high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was high and very high, respectively.

Keywords: activity, quality, cessation, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	07
2.1. Antecedentes	07
2.2. Bases teóricas.....	09
2.2.1. Desarrollo de bases teóricas procesales.....	09
2.2.1.1. El proceso laboral	09
2.2.1.1.1. Concepto	09
2.2.1.1.2. El proceso ordinario laboral.....	09
2.2.1.1.3. La compensación por cese definitivo de la actividad pesquera en el proceso ordinario laboral	09
2.2.1.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso ordinario laboral.....	10
2.2.1.2. La pretensión.....	10
2.2.1.2.1. Concepto.....	10
2.2.1.2.2. Características.....	11
2.2.1.2.3. Clases de pretensiones.....	12
2.2.1.2.4. La pretensión en el proceso en estudio	12
2.2.1.3. La prueba.....	12
2.2.1.3.1. Fin de la prueba.....	13
2.2.1.3.2. Apreciación de la prueba por el Juez	13
2.2.1.3.3. El objeto de la prueba	13
2.2.1.3.4. El “Onus probandi” o el principio de la carga de la prueba.....	13
2.2.1.3.5. Valoración y apreciación de la prueba	14
2.2.1.3.6. La prueba y la sentencia.....	15

2.2.1.3.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	15
2.2.1.3.7.1. Documentos	15
2.2.1.3.7.1.1. Documentos actuados en el proceso	16
2.2.1.4. La sentencia	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal laboral	17
2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia	17
2.2.1.4.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	19
2.2.1.4.4.1. El principio de congruencia procesal.....	19
2.2.1.4.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	19
2.2.1.4.4.2.1. Concepto	19
2.2.1.4.4.2.2. Funciones de la motivación	20
2.2.1.4.4.2.3. La fundamentación de los hechos	20
2.2.1.4.4.2.4. La fundamentación del derecho	21
2.2.1.4.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	21
2.2.1.4.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	22
2.2.1.5. Los medios impugnatorios en el proceso laboral	23
2.2.1.5.1. Concepto	23
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	23
2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral	24
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.5.4.1. Recurso de apelación:	25
2.2.1.5.4.1.1. Concepto	25
2.2.1.5.4.2. La apelación en el proceso de cese definitivo de la actividad pesquera	26
2.2.1.5.4.2.1. Regulación de la Apelación	26
2.2.1.5.4.5.2. La apelación en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.5.4.5.3. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio	26
2.2.2. Desarrollo de las bases teóricas sustantivas.....	26
2.2.2.1. Pretensión judicializada	26
2.2.2.2. Contenidos preliminares	27

2.2.2.2.1. La actividad pesquera.	27
2.2.2.2.2. Trabajador pesquero.....	27
2.2.2.2.3. Caja de beneficio y de seguridad social del pescador.....	27
2.2.2.2.4. Contratación de trabajador pesquero	28
2.2.2.2.5. Problemática de la caja de beneficios y seguridad social del pescador y su proceso de disolución y liquidación	28
2.2.2.2.6. Beneficios sociales.....	31
2.2.2.2.7. Compensación por cese de la actividad pesquera como régimen especial de la compensación por tiempo de servicios.....	32
2.2.2.2.7.1. Compensación por tiempo de servicios	32
2.2.2.2.7.2. Compensación por cese de la actividad pesquera.....	33
2.2.2.2.7.2.1. Antecedentes	33
2.2.2.2.7.2.2. Requisitos.....	35
2.2.2.2.7.2.3. Marco normativo actual	36
2.2.2.2.7.2.4. Ámbito de aplicación	36
2.2.2.2.7.2.5. Beneficios compensatorios y sociales del trabajador pesquero	36
2.2.2.2.7.2.6. Percepción de los Beneficios Compensatorios y Sociales	37
2.2.2.2.7.2.7. Oportunidad de retiro beneficio compensatorio y social	37
2.2.2.2.7.2.8. Oportunidad y Forma de Pago	38
2.2.2.2.7.2.9. Encargados de efectuar el pago de los beneficios sociales y compensatorios.	38
2.2.2.2.7.2.10. Remuneración computable.	39
2.2.2.2.7.2.11. Supervisión y Control	39
2.2.2.2.7.2.12. Acciones de la Caja de beneficios y seguridad social del pescador en caso de detectar incumplimiento en las obligaciones del empleador.....	39
2.2.2.2.7.2.13. Intangibilidad de la compensación por cese	39
2.2.2.2.7.2.14. Tiempo de servicios computable para la compensación por cese.	39
2.2.2.2.7.2.15. Pago de la compensación por cese cuando fallece el trabajador ..	40
2.2.2.2.7.2.16. Tratamiento de aportes declarados y pagados a la caja de beneficios y seguridad del pescador –CBSSP, antes del 01ENE2005	40
2.2.3. Normas aplicadas en primera y segunda instancia.....	40

2.2.3.1. Normas aplicadas en primera instancia	40
2.2.3.2. Normas aplicadas en segunda instancia.....	42
2.3. MARCO CONCEPTUAL	43
III. HIPOTESIS	46
IV. METODOLOGÍA	47
4.1. Tipo y nivel de investigación	47
4.2. Diseño de investigación	49
4.3. Unidad de análisis.....	50
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	51
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	53
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	54
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	56
4.8. Principios éticos.....	58
V. RESULTADOS.....	59
4.1. Resultados.....	59
4.2. Análisis de resultados.....	92
VI. ONCLUSIONES	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° Expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA.02.	
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.	

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados de los cuadros de resultados

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	58
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	63
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	72

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	76
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	84

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	87
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	89

I. INTRODUCCIÓN

El gran avance del conocimiento científico del hombre conllevó a diferentes cambios en su estructura y dinámica social, donde la justicia como en toda época es un pilar fundamental para su consolidación, motivo por el cual el ser humano se encuentra en búsqueda de mayores conocimientos que le permitan una mejor administración de la misma, búsqueda que se ciñe también al estudio de la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico y concluido, resoluciones judiciales que estudiadas metodológicamente permitirá determinar el contexto del cual emergen, considerando que si basamos la investigación en situaciones reales, las sentencias son producto de la mera actividad del hombre que por su propia naturaleza no se encuentran exceptos de caer en errores.

La mayoría de ciudadanos latinoamericanos, se queja de una deficiente gestión judicial y administrativa, procesos demasiado largos, costosos e imprevisibles; procesos que básicamente dependen de la buena voluntad de las autoridades de gobierno, de magistrados, personal jurisdiccional; y de los señores abogados. Se aprecia que los despachos judiciales (y en general todo el sector administrativo), están sometidos a una doble tensión: Un incremento de procesos y una mayor necesidad de prestar servicios en menor tiempo, lo que al final puede generar el colapso de la organización o al servicio ineficiente realmente existente. En el sistema actual de justicia, si crece la carga de expedientes judiciales, la solución común es procurar acelerar el ritmo de trabajo con estímulos o amenazas de sanciones, o procurar aumentar el número de personas, infraestructura, presupuestos y logística. (Torres, s.f)

Otra de las deficiencias consiste en que en la región existen dos modelos básicos de administración de políticas públicas de justicia (APPJ); por un lado, se tiene los Colegios de la Judicatura encargados de buena parte de las actividades administrativas (Argentina, Colombia, Bolivia, Brasil y Ecuador), con matices demasiado numerosos, cuyos miembros se desempeñan en otros cargos, con presidentes que duran pocos años en sus funciones, y a los que no se les requiere

tener experiencia en técnicas de administración pública. Por otro lado, se encuentra el modelo vigente en América Latina, donde son las Cortes Supremas encargadas de la APPJ, que tampoco son eficientes pues sus miembros no suelen tener experiencia en técnicas de gestión, sus presidentes duran pocos años, no se le exige tener conocimientos especiales en técnicas de administración públicas y tienen múltiples funciones a cargo. (Linares, 2008).

Por su parte respecto de la realidad peruana, Gutiérrez (2015) en su libro *“informes la Justicia en el Perú, los cinco grandes problemas”*, describe que la problemática de la justicia en el Perú se basa en cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. Asimismo, señala que la actual situación no es responsabilidad exclusiva de los operadores de justicia, de ahí que un cambio exige el concurso de todos, no solo de jueces y fiscales. Pero, sobre todo, lo que urge es un cambio de enfoque y actitud, pues a menudo se ha recurrido al fácil expediente de quedarse en la simple crítica y achacarle toda la culpa a este poder del Estado.

Respecto al problema de la provisionalidad, opinión similar comparte Ledesma (citada por Gutiérrez, 2015) quien refiere que los jueces en el país estarían en riesgo; pues su condición de jueces provisionales los haría más vulnerables, sobre todo si se tiene en cuenta que su permanencia en el cargo depende de la buena voluntad del presidente de la corte en la que labora y, por ende los casos habría que mirarlos bajo los intereses de quien dependa su permanencia en el cargo.

Por su parte, Ordóñez (citado por Gutiérrez, 2015) afirma que los plazos no se cumplen por deficiencias del sistema y también por condicionamientos de los abogados. “Es difícil aceptar una solución que no satisface las expectativas con que se llegó al juicio, los abogados que no quieren perder y apelan y plantean excepciones solo para mantener el litigio vigente”, acotó. En ese sentido, el juez supremo Héctor Lama More afirma que “se abusa de la doble instancia, pues casi todos los procesos tienen la posibilidad de la casación y llegar a la Corte Suprema”

Asimismo Mendoza (citado por Herrera, s.f) en el libro Perú & Lex: inversiones y justicia (Poder Judicial del Perú, 2014), manifiesta que no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia.

Revisando la realidad del Distrito Judicial del Santa, éste tampoco se encuentra exento de situaciones que visibilizan la función judicial, pero también no se conoce investigaciones confiables e imparciales, respecto a la problemática de la administración de justicia que presenta el poder judicial, empero existen artículos publicados en diferentes medios periodísticos y páginas web que hacen ver los problemas que está afrontando el aparato judicial, siendo uno de ellos por ejemplo el del portal web (Projusticia, 2014) que realiza un recuento de las denuncias formuladas que involucran a quien fue presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa.

Otro medio que permite conocer la realidad en la provincia del Santa, es la que publicó el Diario de la República, en el se indica, por ejemplo que: diversas sanciones fueron impuestas a los jueces y servidores del poder judicial, en este medio se informó, que al menos 25 magistrados del distrito judicial del Santa fueron sancionados en lo que va del año; y que la mayoría de sanciones es por demora en la administración de justicia y maltrato a los litigantes. (Diario La república del 18 de Noviembre del 2016)

Dentro de estos asuntos pretendiendo generar investigación en temas jurídicos, y conforme a lo estipulado en la Línea de Investigación de la Carrera de Derecho – Análisis de sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales – (ULADECH Católica, 2013) en la Universidad donde se realizó el presente estudio se utilizó un expediente real, tomando de dicho documento las sentencias como objeto de estudio orientándose la investigación a la detección de la calidad de ambas decisiones judiciales.

En vista de ello, en este trabajo el expediente usado fue: N° 4161-2013-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa, que se trata de un proceso laboral donde la pretensión judicializada fue: la compensación por cese de la actividad pesquera que concluyó en primera instancia con una sentencia que declaró fundada en parte la demanda; resolución que fue apelada motivando a su revisión por el juez superior y posterior expedición de una segunda sentencia, donde la decisión fue confirmar la sentencia del “aquo”. Por eso concluido la descripción de motivos se planteó la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre compensación por cese de la actividad pesquera, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa?

Asimismo, para resolver el problema el propósito fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre compensación por cese de la actividad pesquera, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote 2017.

Para alcanzar el objeto general, se fijaron objetivos específicos:

- 1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificando la realización del presente trabajo, es preciso indicar hacer notar lo siguiente: desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 27 de setiembre del año 2013 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 24 de marzo del año 2015, transcurrieron 1 año, 5 meses y 27 días, de lo cual se infiere que en temas de plazo, prácticamente este no se cumple, probablemente por la existencia de mucha carga procesal, lo que significa que en la realidad del cual se tomó el expediente para hacer el presente trabajo, realmente hubo muchos procesos laborales por atender.

De otro lado, el análisis en si de ambas sentencias se hizo básicamente en función a los propósitos de la línea de investigación, por cuanto los resultados de este trabajo de tipo individual, sirve para contribuir a la ejecución de la línea de investigación. Hubo algunas limitaciones, sobre todo para obtener el expediente, pero fueron superadas con la espera y dedicación aplicada para su obtención. De todas formas, examinar este proceso y las sentencias sirvieron de base para fijar los conocimientos generales adquiridos durante la formación académica del suscrito.

Resulta relevante también, el estudio porque permite conocer el contexto del cual surge la sentencias, la normatividad aplicada para atender la pretensión, a su vez, dicha decisión servirá como referente para otros casos judiciales similares a la pretensión planteada en éste proceso. Además las bases teóricas que se usaron para analizar ambas sentencias contribuyen a modo de fuente de consulta para otras

generaciones de estudiantes.

Los resultados revelaron que ambas sentencias fueron de calidad de muy alta, lo cual se obtuvo aplicando los procedimientos previstos en el presente estudio, por lo tanto se puede establecer que dicha decisión está básicamente ligado a los hechos y pruebas aportadas por las partes al presente proceso. En cuanto a su redacción la sentencia, resulta ser de entendimiento fácil por lo tanto se puede afirmar que fue elaborado tomando en cuenta los intereses de los justiciables, parte del proceso, a efectos de que lo comprendan y lo entiendan.

En este punto, también se puede acotar que se está la metodología se puede usar para el análisis de otras elementos jurídicos, y de momento se está usando para el análisis de sentencias, pero puede también adaptarse para otros elementos jurídicos, de cualquier forma, lo que se hace en esta parte del trabajo de investigación es dejar abierta la posibilidad de que personas más expertas en la materia puedan profundizar el conocimiento de categorías como la que se hizo en el presente estudio.

Finalmente, la actividad en su conjunto permitió hacer uso de una de las facultades reconocidas en el marco constitucional para toda personal esto es que se puede analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley señala, conforme se encuentran prescritas en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Investigaciones libres

Fisfálen (2014) en su *tesis para optar el grado de magister en derecho con mención en política jurisdiccional*, realizó el análisis económico de la carga procesal del poder judicial, donde describió los principales problemas diagnosticados por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia en su plan estratégico institucional, 2007-2009, siendo los mismos: a) La carga procesal origina la lentitud de los procesos judiciales b) el insuficiente recurso presupuestario que no permite contar con infraestructuras óptimas ni proveer adecuadamente los recursos necesario, c) la inexistencia o inoperancia de medios alternos de solución de conflictos, ya que si bien se ha promovido el desarrollo de centros de conciliación y arbitraje, su aporte a la reducción de la carga procesal no es muy significativa, d) La corrupción y la inadecuada comunicación y coordinación de las instituciones próximas al Poder Judicial con la población usuaria. Esto también redunda en la mala imagen que tiene el Poder Judicial.

Por otro lado el Poder Judicial (s.f) mediante la publicación del libro *Perú y Lex: inversiones y justicia*, refirió que una institución judicial autónoma e independiente es indispensable para un Estado de derecho. Los códigos pueden ser espléndidos, pero si no hay quien haga cumplir esas reglas y esos principios, todo ello carece de valor, asimismo que desarrollar inversiones en un país exige que los fines de la justicia sean cumplidos a cabalidad y de modo predecible pues el desarrollo económico se sustenta en la ley y en jueces independientes, probos y competentes. Confucio sostenía que donde hay justicia se genera riqueza.

Estudios derivados de la misma línea de investigación, que el presente trabajo:

Ruidias (2016) en su *informe de tesis para obtener su título profesional de abogado*, investigo la calidad de sentencia primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, entre ellos, gratificaciones, vacaciones y compensación por

tiempo de servicios, investigación realizada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00439-2012-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2016. Quien a modo de conclusión determino que la calidad de la sentencia del “a quo” es superior a la calidad de la sentencia emitida por el “ad quem”, ello debido a que la sentencia de primera instancia de acuerdo al método aplicado obtuvo un valor de 38 puntos (rango muy alto), lo cual es bastante superior a los 25 puntos (rango alto) que obtuvo la resolución del “ad quem”, puntajes que aunque se encuentran con calidad de rango muy alto (margen [33-40] y alto [25-32] respectivamente, se encuentran inmerso en errores que evidencian una imperfecta actuación judicial puesto que no cumple con los requisitos establecido por la legislación nacional para la formulación de sentencias judiciales.

Asimismo, Carrión (2016) en su *informe de tesis para obtener su título profesional de abogado*, investigo la calidad de sentencia primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, investigación realizada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00242-2009-0-2007-JR-LA-01 del Distrito Judicial de talara. Sullana. 2016. Quien a modo de conclusión determino que la calidad de la sentencia del “a quo” es inferior a la calidad de la sentencia emitida por el “ad quem”, ello debido a que la sentencia de primera instancia de acuerdo al método aplicado obtuvo un valor de 34 puntos (rango muy alto), lo cual es menor a los 38 puntos (rango muy alto) que obtuvo la resolución del “ad quem”, puntajes que aunque se encuentran con calidad de rango muy alto margen [33-40] respectivamente, se encuentran inmerso en errores que evidencian una imperfecta actuación judicial puesto que no cumple con los requisitos establecido por la legislación nacional para la formulación de sentencias judiciales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso laboral

2.2.1.1.1. Concepto

Valdés del Re (citado por Sagardoy, s.f) afirma que el proceso laboral queda definitivamente diseñado como la garantía de efectividad de los derechos materiales reconocidos por el derecho del trabajo y por el derecho de la seguridad social.

2.2.1.1.2. El Proceso ordinario laboral

Según Cabanellas (1998), el proceso ordinario es el que se substancia con mayores garantías para las partes, donde las pruebas pueden ser más completas y las alegaciones más extensas, por los lapsos mayores que para las diversas actuaciones y tramites se establecen. Esta consideración es aplicable al ámbito laboral, tratándose el mismo como un proceso general por su ámbito de aplicación en cuanto a conflictos; en cambio los procesos especiales constituyen las excepciones, que se establecen por la naturaleza peculiar de los asuntos que se tramitan en los mismos.

2.2.1.1.3. La Compensación por cese definitivo de la actividad pesquera en el proceso ordinario laboral

De conformidad al artículo 2 numeral 1, párrafo a), de la Ley 29497 nueva ley procesal del trabajo, se ventilan en proceso ordinario laboral, todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos, originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. Norma aplicable al el proceso en estudio porque se circunscribe en un proceso por pago de compensación por cese definitivo de la actividad pesquera como régimen especial de la compensación por tiempo de servicios (Ministerio de justicia y derechos humanos, s.f)

2.2.1.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso ordinario laboral

2.2.1.1.4.1. Concepto

Rioja (2009) precisa que los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella y de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvenicional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, negados o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (art. 190 del CPC), es decir sólo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión resistidos (no aceptados) por la otra parte -demandado o demandante si existe reconvenición-, son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba.

2.2.1.1.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: a) Acreditar el periodo de aportaciones del demandante del año 1991 al 2004. b) Cuáles han sido los pagos a cuenta por cese en la actividad pesquera y el saldo con respecto a este proceso. c) Si se incumplieron con los requisitos para la obtención del beneficio demandado. d) Se verificará si existió una relación laboral entre el demandante y la demandada o es solamente una relación crediticia por la cual la demandada tenía la obligación de custodiar los fondos (Expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA.02 – Distrito Judicial del Santa)

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (Quisbert, 2010)

2.2.1.2.2. Características

Las características de la pretensión según Ramaniello (s.f) son las siguientes:

- a) Se dirige a una persona distinta de quien la reclama.
- b) Es decidida por una persona distinta de quien la solicita, ya que quien en definitiva reconocerá su procedencia es el Estado a través del órgano jurisdiccional.
- c) Jurídicamente, como expresa Couture, *sólo requiere el auto atribución que de un derecho, o la afirmación de tenerlo*, lo que presupone una situación de hecho que lo origina.
- d) Es un acto de voluntad y no un poder o un derecho, como lo es la acción.

2.2.1.2.3. Clases de pretensiones

- a). Pretensiones declarativas de derecho: En las pretensiones declarativas se solicita el reconocimiento de la existencia o inexistencia de un determinado derecho subjetivo o relación jurídica, por ello pueden ser positivas o negativas, como observa. Con estas pretensiones no se exige una ulterior actuación de la otra parte en favor del actor, sino únicamente una aquietamiento general a la declaración que se produzca. (Guasp, s.f).

- b). Pretensiones constitutivas: Las pretensiones constitutivas, tienen como base una determinada situación jurídica material de la cual se solicita al Órgano Jurisdiccional su reconocimiento, modificación o extinción. (Guasp, s.f)

- c). Pretensiones ejecutivas: Las pretensiones de ejecución exigen como presupuesto la existencia de un título de ejecución. El objeto de estas pretensiones es la realización del derecho de crédito del acreedor, que ha visto reconocido su derecho en dicho título. (Iberly, s.f)

- d). Pretensiones cautelares: se caracteriza por ser una petición de adopción de medidas cautelares, cuya finalidad consiste en prevenir o garantizar la futura realización de los efectos ejecutivos de la sentencia. Se trata de una pretensión instrumental de otra principal (la principal será declarativa, constitutiva o de condena), pero manteniendo una cierta autonomía (Iberly, s.f)

e). Pretensiones de condena: Son también llamadas pretensiones de prestación, porque su objeto inmediato reside en obtener del juez una condena al demandado al cumplimiento de alguna pretensión. Serán pretensiones de condena positivas las que soliciten la condena de una prestación de dar o hacer, y negativas las que soliciten una condena de no hacer. Puede existir, no obstante, la mixta, en la que se conjuguen prestaciones de los dos tipos (Iberly, s.f)

2.2.1.2.4. La pretensión en el proceso en estudio

La pretensión en el proceso judicial en estudio fue:

El pago de compensación por cese de la actividad de la actividad pesquera (Expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA-02, del Distrito Judicial del Santa).

2.2.1.3. La prueba

Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. (Arrego, s.f)

Hinostroza (citado por Linares, s.f) define a los medios probatorios como "los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan las razones que acarrearán al Juez a alcanzar seguridad sobre los hechos.

De misma manera Bentahm (citado por Linares, s.f) la prueba es un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho

Respecto a la prueba puede indicarse lo prescrito en el Artículo 23 numeral 23.1 de la Ley 29497 Nueva ley Procesal del Trabajo; que indica que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión (demanda), o a quien los contradice alegando nuevos hechos (contestación)

2.2.1.3.1. Fin de la prueba. La averiguación de la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial (Obando, 2013).

2.2.1.3.2. Apreciación de la prueba por el juez. El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable (Obando, 2013).

.

2.2.1.3.3. El objeto de la prueba. Lo que debe probarse son los hechos, no el derecho, deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular en cambio el derecho, no necesita probarse, pero no todos los hechos deben probarse, Los hechos “pacíficos” no requieren prueba, o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción el juez debe tenerlos por acreditados, así como como tampoco los hechos notorios necesitan ser probados. Pues son aquellos cuya existencia es conocida por la generalidad de los individuos de cultura media, en el tiempo y en el lugar en que se dicta la sentencia (Arrego, s.f).

2.2.1.3.4. El “Onus probandi” o el principio de la carga de la prueba. Arrego (s.f) en su artículo la “teoría de la prueba” sostiene que la necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez.

Como principio general, corresponde probar al que ha sostenido una proposición contraria al estado normal u ordinario de las cosas, o al que pretende destruir una situación adquirida. En efecto, lo normal es que el poseedor de una cosa sea su dueño

o que una persona no sea deudor. Por ende, corresponde probar que el poseedor no es dueño o que es deudor al demandante que a su vez afirma ser dueño o acreedor, respectivamente. El demandado, que se limita a negar, en principio no tiene que presentar prueba alguna en apoyo de su negación. Esta situación se invierte, sin embargo, cuando el demandante prueba la exactitud de los hechos en que se funda su pretensión, debiendo el demandado, por ejemplo, probar cómo adquirió el dominio (prescripción adquisitiva) o cómo extinguió la deuda (pago, prescripción extintiva, etc.) (Arrego s.f).

2.2.1.3.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Linares (s.f) existen tres sistemas de valoración probatoria, las cuales son:

a. El sistema de la tarifa legal. Es aquella cuya valoración viene determinada por ley, mediante una serie de normas que le indican al juez, independientemente de su convencimiento, cuando un hecho a de ser considerado probado (Chocrón 2009).

b. El sistema de la sana crítica. Es aquella cuya valoración corresponde al juzgador, conforme a lo que se ha venido a denominar la sana crítica, es decir aquellas reglas aunque no está aún reguladas por ley, forman parte de la experiencia común y el contexto sociocultural vigente en un determinado momento (Chocrón 2009).

c. El sistema de apreciación razonada del Juez.

Carrión (citado por Linares, s.f) afirma que este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, el libre convicción o de la prueba racional. Al respecto Carrión Lugo nos dice que en este sistema "el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad

La finalidad a través de la valoración de los medios probatorios es producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes.

2.2.1.3.6. La prueba y la sentencia

Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionada con los hechos que configuran su pretensión o su defensa. Según este derecho, las partes o un tercero legitimado, tienen el derecho a producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa. Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia (Medina y Guerrero vs. Miembros de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, 2005)

2.2.1.3.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Si bien es cierto que la legislación nacional establece 5 pruebas típicas, tales como, a) declaración de parte, b) testimonial, c) pericial, d) inspección judicial y e) documental, se estudiara únicamente esta última como medio probatorio actuado en el proceso matriz de la presente investigación

2.2.1.3.7.1. Documentos

A. Concepto

Couture (citado por Heidrena, 2011) precisa que el documento, es aquel instrumento habitualmente escrito, en cuyo contenido se consigna alguna cosa apta para esclarecer un hecho.

En este sentido, podemos incluir bajo el concepto de documento una hoja de papel escrito, un libro, una fotografía, una cinta de video, un DVD, un archivo creado con un procesador de textos, una base de datos o una página web (Gavilán, 2009).

B. Clases de documentos

Los documentos públicos.- Para Diez (citado por Villacampa, s.f) son los documentos autorizados por un notario o empleado público competente con las solemnidades requeridas por ley.

Los documentos privados. Los instrumentos privados son los otorgados por los particulares sin la intervención de un funcionario público en su calidad de tal., no llevan Ningún sello de garantía en sí. Los autores exigen que el instrumento privado esté firmado por los otorgantes, porque la firma es el signo que demuestra que se aprueba y hace propio lo escrito. Sin la firma, se sostiene, el documento no pasa de ser un borrador o un proyecto (Arrego, s.f).

2.2.1.3.7.1.1. Documentos actuados en el proceso

En el proceso del cual se tomaron las sentencias para elaborar el presente trabajo los documentos actuados fueron: 1. Copia de solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación: 2. Copia simple de la hoja de detalle de años. 3. Copia de la Resolución Directoral Nro. 1231-2011/OCG 4. Record de producción por beneficiario del demandante. 5. Autorización para la entrega de bienes. 6. Estado de cuenta de cese del beneficiario. 7. Reglamento de cese aprobado por R.S. NRO. 011-93-TR. 8. Acuerdo Nro. 020-98-D. 9. Estatuto Aprobado por R.S Nro. 011-93-TR. (Expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA.02, del Distrito Judicial del Santa)

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Acto judicial que resuelve hetero compositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general (Alfaro, s.f).

Es la resolución judicial que resuelve definitivamente las pretensiones de las partes. (Chocron, 2009).

Asimismo según Echeandia (citado por Avalos, 2011) es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción, y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones

de mérito o fondo del demandado.

2.2.1.4.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal laboral

La norma se encuentra contenida en el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del trabajo, donde establece que el juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión y que la existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia en derecho. La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso de que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f).

El artículo 122° del Código Procesal Civil establece una serie de condiciones que debe reunir toda sentencia con el objeto de que surta plenos efectos jurídicos. Esta norma sanciona con nulidad a las resoluciones que no cumplieran dichos requisitos.

2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia

A. Parte expositiva:

Es una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la litis, las pretensiones de las partes, los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso (Dei Castelli, s.f).

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del Código Procesal Civil que prescribe que las resoluciones deberán de contener: la indicación de lugar y fecha en la que se expiden, el número de orden que le corresponde dentro del expediente, la argumentación formulada por la partes del proceso, así como la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales desde la interposición de la demanda hasta la sentencia.

B. Parte considerativa:

Esta parte contiene el desarrollo sustancial, es una labor esencialmente valorativa. El juez parte del relato de los hechos y circunstancias del proceso y los analiza, los merita, reflexiona sobre ellos, así como en su posible vinculación con la prueba producida y su calificación jurídica conforme a las reglas de la sana crítica, las razones no surgen instantáneamente para el juez. Es fundamental que el juez siga en los considerandos un orden lógico (Dei Castelli, s.f).

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993; el artículo 122 del Código Procesal Civil, que estipula que una sentencia deberá de contener la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución, con las consideraciones ordenadas en orden numérico correlativo de los fundamentos que de hecho que sustentan la decisión y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicadas en cada punto, según el mérito de lo actuado Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

C. Parte resolutive:

Debe resolver clara y concretamente las excepciones que pudieron plantearse en la litis o la falta de legitimación que de oficio pudiera haber establecido el Juez. Seguidamente rechazar la demanda o condenar y a quienes, y en los casos en que sea susceptible de ejecución, el plazo que se fije, el monto de condena y sus accesorios – intereses, costas, honorarios, multas, sanciones y si correspondiere.-. En las condenas por obligaciones de dar o hacer, la forma, modo y tiempo de su cumplimiento. (Dei Castelli, s.f).

Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del artículo 122 del CPC., que indica que una sentencia deberá de contener la expresión clara y precisa de lo que se

decide u ordena, con indicación del plazo de cumplimiento si fuera el caso, asimismo condenará las costas y costos del proceso, suscribiendo el juez y el auxiliar jurisdicción respectivo. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

2.2.1.4.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.4.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Asimismo Monroy (citado por Avalos, 2011) indica que el principio de congruencia judicial exige al juez que no omita, altere o exceda las peticiones contenidas en el proceso que resuelve. Se denomina incongruencia *citra petita* a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones. La incongruencia *extra petita* ocurre cuando la decisión contiene una pretensión no demandada o está referida a una persona ajena al proceso. La incongruencia *ultra petita* es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido.

2.2.1.4.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.4.4.2.1. Concepto. Couture (citado por Cabel, 2016) indica que la motivación “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver

De la misma manera, Tarrufo (citado por Cabel, 2016) refiere que una buena motivación debe consistir en un conjunto de argumentos justificativos lógicamente estructurados en grado de formar una justificación racional de la decisión, se puede entonces observar que la motivación también posee una función esencialmente racionalizante. De hecho, esta lleva a que el juez realice un ejercicio racional y no sólo se base en intuiciones subjetivas no justificables. Si el juez “inteligente” sabe que deberá justificar racionalmente su decisión, se puede intuir que para llegar a su fallo haga uso de criterios lógicos y racionales, que finalmente deberá plasmar en la motivación de la sentencia.

2.2.1.4.4.2.2. Funciones de la motivación. la propia Constitución establece los requisitos que deben cumplir las resoluciones judiciales; esto es, que la motivación debe constar por escrito y contener la mención expresa tanto de la ley aplicable como de los fundamentos de hechos en que se sustentan.

Al respecto, el Tribunal constitucional establece que la necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138.° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa (Immler; Pompei; Carter y otros Vs. Herrera, 2005).

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso (Daga, vs. Capuñay, Cabello y Donayre, 2010)

2.2.1.4.4.2.3. La fundamentación de los hechos

Consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, al convencimiento de que los hechos que

sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad (Inmobiliaria San Vicente vs Reyes, 2007).

2.2.1.4.4.2.4. La fundamentación del derecho.

Consiste en las razones esenciales que el magistrado ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub litis (Inmobiliaria San Vicente vs Reyes, 2007).

2.2.1.4.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Los requisitos comprenden los siguientes:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Ello, como hemos señalado, es requisito indispensable para poder apelar, comprender el sentido del fallo, en líneas generales, para controlar las decisiones del juez. Ahora bien, hay casos en los que se admite la motivación por remisión, es decir, que el juez superior, por ejemplo, confirme una sentencia de primera instancia estableciendo “por sus propios fundamentos” en referencia a la motivación que ha realizado el “a quo”. El Perú es un país en el que sucede esto, en efecto el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado”. (Nekita, s.f)

B. La motivación debe ser clara

La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el Poder Judicial. Y es que como bien señala Castillo (citado por Nekita, s.f), la exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que sea indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar,

pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Estas se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común. Todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión. Y es que, de lo contrario, existiría un grave defecto de o vicio en la motivación. Ahora bien, debemos tener en cuenta que las máximas de la experiencia son elementos abstractos que se obtienen a partir de elementos constantes en hechos o experiencias anteriores. El alcance de la máxima de la experiencia dependerá de los medios fácticos que se analizan también se presentan en los hechos que representan experiencias anteriores para el juzgador. (Nekita, s.f)

2.2.1.4.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Figueroa (2013) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Por la justificación interna, se aprecia si el juez ha seguido un ejercicio de *sindéresis* lógica y se revisa con insistencia, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal, asimismo se analiza, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes y se verifica si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional.

B. La motivación como la justificación externa. La justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser *óptimo*, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio *mínimo suficiente* de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente.

Por tanto, toda decisión judicial debe satisfacer los estándares de justificación interna y externa, en tanto la ausencia de una u otra, no permite la validez de la misma, asumiendo que la validez es en rigor, un ejercicio de compatibilidad con la Constitución, es decir, con los principios, valores y directrices de la Carta Magna. (Figueroa, 2015)

2.2.1.5. Los medios impugnatorios en el proceso laboral

2.2.1.5.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente peticionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

Según Monroy (citado por Rioja, 2009) “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

Para Gozaini (citado por Rioja, 2009) el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada”. Asimismo señala como objeto de la impugnación que ésta: “...tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional.

2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los

bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral

Conforme a la actual norma procesal laboral peruana existen dos recursos impugnativos siendo los mismos, el recurso de apelación pre escrito en el Art. 32 en adelante, así como el recurso de casación pre escrito desde del art. 35° al 39° de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ministerio de trabajo y promoción del empleo, s.f),

Asimismo según Rioja (2009) se tiene los siguientes recursos impugnatorios, los cuales están contemplados en la norma procesal civil, aplicables supletoriamente a la norma procesal:

- a.- Reposición, artículo 362 ° y siguiente;
- b.- Aclaración y corrección, artículo 406 y siguientes;
- c.- Apelación, artículo 364 ° y siguiente;
- d.- Casación, artículo 384 y siguientes;
- e.- Queja, artículo 401 ° y siguiente

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial en estudio, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda por compensación por cese de la actividad pesquera, resolución judicial, que fue notificada a las partes inmersas en proceso, lo que origino que en el plazo respectivo la parte demandada haciendo uso de su derecho y de conformidad al Art. 139° inciso 6 de la constitución (pluralidad instancia procesal), invoco el recurso impugnatorio de apelación de sentencia, la cual fue admitida a trámite por el órgano jurisdiccional competente, y finalmente confirmada por el “Ad Quem”.

2.2.1.5.4.1. Recurso de apelación:

2.2.1.5.4.1.1. Concepto

Hinostroza (citado por Cisneros, s.f) afirma que es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulada por quien se considere agraviada por una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularlo o revocarla ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

La apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión, por el órgano judicial superior, de la sentencia del inferior (Véscovi, s.f).

Esa misma línea de idea sigue Gallinal (citado por Cisneros, s.f) quien lo define como el recurso ordinario que entabla el que se cree agraviado o perjudicado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el superior, con el fin que lo revoque o reforme.

Es preciso resaltar que Báez (2008) mediante su artículo: *La revocación o modificación de sentencias*; fundamentó el hecho de que una sentencia sea revocada o modificada por la decisión de un juzgador revisor no implica, necesariamente, que la sentencia revocada o modificada sea incorrecta o esté equivocada. Sin embargo, en ocasiones, y debido a la necesidad imperiosa de generar información relacionada con la “calidad” del servicio público de impartición de justicia, los administradores judiciales o los observadores independientes tienden a suponer que un índice de revocabilidad de sentencias puede convertirse en un indicador apto para observar qué tan “eficientes” son los tribunales o ciertos juzgadores. La tendencia a suponer que ciertos jueces toman mejores decisiones que otros tiene su origen en el propio diseño de la organización judicial jerarquizada que tiende a imponer la percepción de que las decisiones de los “superiores” son las mejores.

2.2.1.5.4.2. La apelación en el proceso de cese definitivo de la actividad pesquera

2.2.1.5.4.2.1. Regulación de la Apelación

Norma expresa taxativamente en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, Subcapítulo IX; Medios impugnatorios. Artículo 32°.- Apelación de la sentencia en los procesos ordinario, abreviado y de impugnación de laudos arbitrales económicos que a la letra dice; el plazo de apelación de la sentencia es de cinco (5) días hábiles y empieza a correr desde el día hábil siguiente de la audiencia o de citadas las partes para su notificación (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f).

2.2.1.5.4.5.2. La apelación en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, se evidencia el recurso de apelación interpuesta por la parte demandada contra la sentencia emitida por el segundo Juzgado laboral de Chimbote, en el cual declara fundada en parte la demanda; al respecto el “a quo”, admite a trámite el recurso y resuelve elevar la apelación con efecto suspensivo al superior jerárquico, conforme a la resolución Nro. Tres, del presente proceso judicial. (Expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA.02, del Distrito Judicial del Santa)

2.2.1.5.4.5.3. Efectos de la apelación en el proceso judicial en estudio

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades conferidas para examinar todo lo hecho y actuado en instancia previa, ratificando y confirmándola en todos sus extremos.

(Expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA.02, del Distrito Judicial del Santa)

2.2.2. Desarrollo de bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Pretensión judicializada

La pretensión respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Compensación por cese definitivo de la actividad pesquera (Expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA.02, del Distrito Judicial del Santa).

2.2.2.2. Contenidos preliminares

2.2.2.2.1. La actividad pesquera.

El Artículo 5, de la Ley de General de Pesca, (D. L Nro.25997) Reconoce a la actividad pesquera como un quehacer permanente de carácter discontinuo en razón de la naturaleza aleatoria de los recursos hidrobiológicos (Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles- SENACE, 2013).

Asimismo la Ley de Pesca y Acuicultura de Costa Rica Ley 8436, (25 de Abril del 2005) en su artículo 2° prescribe como actividad pesquera a una serie de actos relacionados con la pesca científica, comercial, deportiva o de acuicultura, así como los procesos de aprovechamiento, extracción, transporte, comercialización e industrialización y la protección de los recursos acuáticos pesqueros (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2005).

2.2.2.2.2. Trabajador pesquero

Están comprendidos todos aquellos dedicados a las pesca que aportaban a la caja de beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP): a) Pescadores de consumo humano directo en sus modalidades fundamentales de pesca de arrastre y de pesca de cerco, boliche o caña, b) Pescadores anchoveteros, c) Pescadores en barcos arrastreros- factoría. La compensación por el tiempo de servicios es igual al 8.33% de la remuneración computable que el trabajador ha percibido por el tiempo efectivamente laborado (Asesor empresarial, 2010).

2.2.2.2.3. Caja de beneficio y de seguridad social del pescador

Como se recordará, en el primer periodo presidencial del Arquitecto Fernando Belaunde Terry, se consideró que por las particulares características de la actividad pesquera en nuestro país, se requería el establecimiento de un régimen especial en beneficio de sus trabajadores, creándose así mediante D.S. N° 001 del 28 de enero de 1965 la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP), como una

persona jurídica de derecho privado con patrimonio distinto al del Estado, que tenía como finalidad administrar un régimen especial que otorgaba las prestaciones de seguridad social y los beneficios compensatorios de los trabajadores pescadores (Aparicio, 2013)

La misma que fue redefinida por la Resolución Suprema N.º 011-1993-TR, del veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, como una entidad de utilidad pública de derecho privado, cuyo funcionamiento se rige por sus estatutos sociales (Sindicato único de pescadores de nuevas embarcaciones del Perú- SUPNEP, 2009)

2.2.2.2.4. Contratación de trabajador pesquero

Las labores que realiza un trabajador pesquero son intermitentes, motivo por el cual se puede celebrar contratos a tiempo indeterminado o el contrato modal intermitente, contrato regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL). Los contratos intermitentes son los celebrados entre trabajador y empleador para cubrir necesidades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas. Este contrato podrá celebrarse con el mismo trabajador quien tiene derecho preferencial en la contratación, pudiendo consignarse en el contrato primigenio tal derecho, el que opera de forma automática, sin necesidad de requerirse de nueva celebración de contrato o renovación (Ugarte, 2010)

2.2.2.2.5. Problemática de la caja de beneficios y seguridad social del pescador y su proceso de disolución y liquidación

El portal web informativo de La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (s.f) informa lo siguiente:

A. De incurrir una empresa del sistema financiero o del sistema de seguros en alguna causal señalada en el artículo 104° de la Ley General, la Superintendencia procederá a intervenir dicha empresa. Durante la intervención son aplicables las

consecuencias y facultades de la Superintendencia, señaladas en los artículos 106° y 107° de la Ley General. De proceder la liquidación, ésta se realiza en los términos señalados en los artículos 114° al 123° de la indicada Ley General.

B. La Ley General dispone que la Superintendencia encomendará la liquidación de las empresas del sistema financiero y de seguros a personas jurídicas debidamente calificadas, correspondiéndole la supervisión y control de dicho proceso. Los procesos liquidatorios se desarrollan conforme a las normas aprobadas por la Resoluciones de la Superintendencia de Banca y Seguros N° 797-96, N° 455-99, respectivamente.

Artículos que concuerdan con lo dicho por Tantas (2016) en su tesis para obtener el grado en maestro en derecho, titulado “*la inaplicabilidad de la prohibición de ejecutar medidas cautelares en procesos sobre pensiones contra la caja de beneficios y seguridad social del pescador en estado de liquidación*” donde fundamentó lo siguiente:

Que con el desarrollo de las operaciones de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador se evidenció su progresivo desbalance entre los ingresos y las prestaciones, debido a la dependencia de aportes variables (en función de la disponibilidad del recurso pesquero) frente a las obligaciones permanentes y a la ineficiente gestión de las administraciones del régimen, que generaron una situación de crisis financiera.

La dimensión de este problema se evidenció con la Resolución Ministerial N° 200-2001-PE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 25 de junio de 2001, mediante el cual, se publicó el “Informe final sobre la propuesta de reestructuración de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador”. El citado informe destacó en lo referente al fondo de jubilación de la CBSSP, los siguientes problemas estructurales: i) los ingresos variables y egresos constantes; y, ii) la configuración demográfica, porque mientras los pensionistas reciben 14 pensiones al año, los pescadores activos sólo aportan durante los 6 o 7 meses que dura la temporada de pesca anual (Tantas, 2016)

La CERM elaboró un Plan de Reestructuración Integral y un nuevo Estatuto de la CBSSP adoptado por Acuerdo de Directorio N° 012-002- 2004-CEMR-CBSSP de fecha 20 de abril de 2004, posteriormente, mediante Ley N° 29532, se dispuso que el control y supervisión de la SBS comprenda adicionalmente las facultades de reestructuración, repotenciación, disolución y liquidación integral de la institución supervisada y los fondos que administra, en aquellos casos en que la intervención de la SBS determine la existencia de causales objetivas de insolvencia e iliquidez, de conformidad con lo previsto en el Estatuto, y en su defecto, de acuerdo con las causales objetivas que determine la SBS.

De acuerdo a tal facultad legal, se emitió la Resolución SBS N° 8504-2010 del 6 de agosto de 2010, aprobando la SBS el Reglamento para reestructuración, repotenciación, disolución y liquidación de las derramas, cajas de beneficios y otros fondos que reciban fondos de sus afiliados, a que se refiere la Ley N° 29532. Es menester precisar que de acuerdo al artículo 9 de la Resolución SBS N° 8504-2010, son causales objetivas de intervención de una entidad supervisada:

a) La suspensión del pago de sus obligaciones frente a sus asociados o afiliados; b) la insolvencia de la entidad que implique la incapacidad de generar recursos que le permitan el cumplimiento del pago de sus obligaciones futuras; c) el incumplimiento durante la vigencia del régimen de vigilancia con los compromisos asumidos en el plan de recuperación convenido; d) la presencia de una situación de déficit actuarial igual o superior al 20% de constitución de reservas técnicas; y e) la insuficiencia de más de 20% de activos en respaldo de las reservas técnicas del fondo pertinente.

Como medidas importantes de esta reestructuración se expidieron las leyes N° 28193 y 28320 (13JUL2004), así como el Acuerdo N° 012-002-2004-CEMR que aprobó el nuevo estatuto de la CBSSP, en donde se decidió que la citada entidad se encargara de administrar únicamente el Fondo de Pensiones de los Pescadores, transfiriéndose a los armadores el pago directo de la compensación por cese a los trabajadores pesqueros y al seguro social de salud ESSALUD la cobertura de las prestaciones en

salud. No obstante lo anterior, mediante Resolución SBS N° 9115-2010 del 16 de agosto de 2010, se dispuso someter a régimen de intervención a la CBSSP y meses después a través de la Resolución SBS N° 14707- 2010, con fecha 16 de noviembre del 2010, se declaró la disolución de la CBSSP y se dispuso iniciar el proceso de liquidación integral de dicha institución y de los fondos que administra. La Superintendencia de Banca y Seguros sustentó dicha decisión al determinar que el déficit de cobertura de activos para respaldar las obligaciones técnicas, tanto del Fondo de Jubilación como del Fondo de Compensación excedía el 20% (Vílchez, 2013).

2.2.2.2.6. Beneficios sociales

Estos son “las percepciones otorgadas por ley, cuyo objeto no es el de retribuir la prestación de servicios del trabajador, sino el de asegurar su inclusión social así como el de su familia” (Arce, 2008)

Desde el punto de vista legal, conceptual y doctrinario, los beneficios sociales están identificados con el otorgamiento de un determinado derecho a favor de trabajadores, distinto a la remuneración que se le abona como contraprestación del servicio; con o sin pago de una determinada cantidad, que a su vez puede tener o no carácter remunerativo, que satisface los fines previstos por la respectiva ley, el acuerdo de partes (pacto individual o colectivo), la decisión unilateral del empleador o la costumbre para su otorgamiento (Actualidad empresarial, s.f).

De la misma forma el tribunal constitucional ha señalado que el artículo 24 de la constitución política del Perú ha declarado que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación, (art 24 de la carta magna) y que además la compensación por tiempo de servicios, incluido los intereses en caso de mora, tiene la calidad de beneficios social de previsión de las contingencias que origine el cese en el trabajo, y su pago debe de ser efectuado en forma directa al trabajador, siendo intangible e inembargable, salvo por alimentos hasta el 50%, siendo nulo todo pacto en contrario, conforme lo disponen

los artículos 1,3,29,38, 40 y 47 del Decreto Legislativo Nro. 650 (Castro vs. Banco Hipotecario, 2010).

De conformidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (s.f) Nuestra legislación prevé para los trabajadores los siguientes beneficios sociales: a) Las gratificaciones en Julio y Diciembre, c) Vacaciones y descansos remunerados, d) El seguro de vida Ley, e) Las utilidades y la f) La compensación por tiempo de servicios

2.2.2.2.7. Compensación por cese de la actividad pesquera como régimen especial de la compensación por tiempo de servicios.

2.2.2.2.7.1. Compensación por tiempo de servicios

Es un beneficio social que busca cubrir las contingencias derivadas de la terminación del empleo. Esta compensación se devenga desde el primer mes del inicio de la relación laboral. El empleador debe hacer el depósito de la CTS en la cuenta bancaria indicada por el empleado dos veces al año (mayo y noviembre). El monto semestral a ser depositado equivale a un doceavo de la remuneración por cada mes completo de servicios durante dicho período. En este sentido, la cantidad que se deposite en un año por cada empleado será de aproximadamente un salario mensual (Agencia de promoción de la inversión privada - Proinversión, s.f.).

El artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f) establece que la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia; lo que ha pretendido el legislador, es que este beneficio funcione como una especie de ahorro forzoso que permite cubrir algunas eventualidades frente a la pérdida de trabajo. En este sentido, la Corte Constitucional de Colombia, refiriéndose al auxilio de cesantía, considera que éste es *“un ahorro forzoso del trabajador, que el empleador está obligado a*

cancelar a la terminación del vínculo laboral y que al empleado le sirve para subvencionar sus necesidades mientras permanece cesante” (Lara vs. Gobierno Regional del Callao, 2010).

La doctrina reconoce que el derecho a la compensación por tiempo de servicios tiene como su fundamento la “justicia social”, basado en el derecho que tiene el trabajador para que sus energías gastadas por el esfuerzo diario a favor del empleador, tengan una retribución específica proporcionada al tiempo que ha trabajado para otro; como puede observarse la CTS cumple su finalidad previsional en el momento que el trabajador se queda sin trabajo; siendo esto así, teniendo en cuenta su carácter previsor, su cobro no podría ser un impedimento para recurrir al amparo constitucional, toda vez que como su propio nombre lo dice, tiene calidad de beneficio social de previsión para poder sobrellevar una futura contingencia (entre otros motivos, ser objeto de despido arbitrario) (Lara vs. Gobierno Regional del Callao, 2010).

Los depósitos de compensación por tiempo de servicios correspondientes al periodo Noviembre – Abril, se realizarán dentro de los primeros quince días naturales de mes de Mayo y del semestre Mayo – Octubre, se realizarán dentro de los primeros quince días naturales del mes de Noviembre, de acuerdo a lo normado por el art. 22° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650.

La compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en el Perú está regulada por el Dec. Leg. N° 650 cuyo TUO fue aprobado por D. S. N° 001-97-TR del 27 de Febrero de 1997, esta norma contiene todas las modificaciones realizadas hasta la fecha (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f).

2.2.2.2.7.2. Compensación por cese de la actividad pesquera

2.2.2.2.7.2.1. Antecedentes

Urteaga (2002) en el Informe N° 333-2002-SUNAT/K00000, describe lo siguiente:

El artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-76-TR, dispone que los derechos de los pescadores al pago de la compensación por cese en el trabajo pesquero, se rige por lo establecido en el Estatuto de la CBSSP, en el Reglamento del Fondo de Jubilación

del Pescador y en las disposiciones concernientes al Fondo de Prestaciones de la CBSSP con las modificaciones contenidas en dicho Decreto Supremo.

- A.** El artículo 26° del Decreto Supremo N° 019-84-TR señala que los pescadores se rigen por lo dispuesto en el Estatuto de la CBSSP, el Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador y por las disposiciones concernientes al Fondo de Prestaciones y al Fondo de Pensiones y Compensaciones de la CBSSP.
- B.** Por su parte, el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 011-93-TR, establece que la CBSSP, creada por Decreto Supremo N° 1 de 28 de enero de 1965, es una persona jurídica de derecho privado con patrimonio distinto al del Estado, que tienen la finalidad social, reconocida por el Estado, de administrar las prestaciones de seguridad social y los beneficios compensatorios de los trabajadores pescadores.
- C.** Añade que para el cumplimiento de sus fines la CBSSP, puede realizar los actos y contratos que sean necesarios, así como los que realizan instituciones previsionales y de seguridad social.
- D.** El artículo 2° de la referida Resolución señala que el régimen especial de seguridad social y los beneficios compensatorios que administra la CBSSP, son: b. Los beneficios compensatorios, que comprenden el descanso periódico anual, gratificaciones y cese en la actividad de pesca, cuya administración se regula bajo el sistema de cuenta corriente individual por beneficios.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria analizó la normatividad relacionado beneficios sociales de los trabajadores pesqueros formulando el Informe N° 239-2008-SUNAT/2B0000 (Urteaga, 2008) donde en los análisis se coligió lo siguiente:

- A.** Que por Decreto Supremo N° 009-75-TR se regula el contrato de trabajo pesquero de los pescadores de consumo humano directo en sus modalidades fundamentales de pesca de arrastre y pesca de cerco, boliche o caña, estableciéndose en su artículo 45° que los derechos de los pescadores al

descanso vacacional y al pago de compensación por descanso periódico anual, durante el mes en que tenga lugar, así como a la compensación por cese en el trabajo pesquero, a la jubilación y a la atención de los riesgos de enfermedad de ellos y su cónyuge e hijos menores, se rigen por lo establecido en el Estatuto de la Caja de Beneficios Sociales del Pescador (CBSSP), en el Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador y en las disposiciones concernientes al fondo de prestaciones y de la Caja de Beneficios Sociales del Pescador, con las modificaciones contenidas en dicho Decreto.

B. Asimismo, por Decreto Supremo N° 009-76-TR se norma el contrato de trabajo pesquero de los pescadores anchoveteros al servicio de la pequeña empresa de extracción de anchoveta, señalándose en su artículo 15° que los derechos de los pescadores al pago de la compensación por descanso periódico anual, durante el mes en que tenga lugar, así como la compensación por cese en el trabajo pesquero, a la jubilación, a los subsidios por enfermedad y a las pensiones por invalidez, se rigen por lo establecido en el Estatuto de la Caja de Beneficios Sociales del Pescador, en el Reglamento del Fondo de Jubilación del Pescador y en las disposiciones concernientes al Fondo de Prestaciones de la Caja de Beneficios Sociales del Pescador con las modificaciones contenidas en dicho Decreto.

C. Por su parte, mediante el Estatuto de la CBSSP, aprobado por la Resolución Suprema N° 086-78-TR, se incluye como beneficiarios no sólo a los pescadores dedicados a la pesca de consumo humano indirecto y a los dedicados a la pesca de consumo humano directo sino también a aquellos dedicados a la pesca artesanal o independiente, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos señalados. Dicha situación también fue recogida en el Estatuto aprobado por la Resolución Suprema N° 002-90-TR, disponiéndose además -en su artículo 49°- que para tener derecho a los beneficios que otorga la CBSSP y prestaciones de salud se requiere: a) Acreditar la condición de pescador con la documentación expedida por la

Autoridad de Marina; y, b) Cumplir los requisitos y condiciones previstos por la CBSSP, estar inscrito en sus registros; y, figurar en los respectivos documentos de control.

2.2.2.2.7.2.2. Requisitos.

De conformidad al Estatuto de la CBSSP tienen derecho a percibir la compensación por cese en la actividad pesquera, los asegurados de la caja de beneficios y seguridad social del pescador, dedicados a la pesca de consumo humano directo que reúnan los siguientes requisitos: a) Estar inscrito en los registros de la CBSSP con censo definitivo. b) Figurar en los documentos de control de producción de pesca y/o planillas de bonificaciones que obran en la CBSSP. c) Que los fondos estén debidamente acreditados en la CBSSP.

2.2.2.2.7.2.3. Marco normativo actual.

El Decreto Supremo N° 014-2004-TR que se encuentra vigente a partir del 01.ENE.2005, regula únicamente el pago de los beneficios compensatorios y sociales de los pescadores, cuya supervisión se encontraba a cargo de Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador. En todo lo no previsto por el mencionado Decreto Supremo, será de aplicación la legislación laboral general correspondiente al régimen laboral de la actividad privada. (Nacarino, 2004)

2.2.2.2.7.2.4. Ámbito de aplicación

El trabajador pesquero está sujeto a un régimen especial por las características propias del trabajo que realiza, especialmente por lo discontinuo de su labor, sin embargo la norma regula de forma exclusiva el pago de los beneficios compensatorios y sociales de los pescadores cuya supervisión hasta el 31DIC2004, correspondía a la caja de beneficios y seguridad social des pescador (Nacarino, 2004).

2.2.2.2.7.2.5. Beneficios compensatorios y sociales del trabajador pesquero

Según Ugarte (2010) los trabajadores de este régimen tienen derecho al pago de los beneficios sociales en los siguientes porcentajes: **(a) 8.33% por Compensación por**

Tiempo de Servicios. (b) 8.33% por vacaciones, (c) 16.66% por Gratificaciones Legales. Estos beneficios sociales anteriormente descritos se calculan sólo por el tiempo efectivamente laborado.

2.2.2.2.7.2.6. Percepción de los beneficios compensatorios y sociales

El pescador podrá efectuar retiros parciales con cargo a su depósito de compensación por tiempo de servicios e intereses acumulados, siempre que no excedan del 50% de éstos. En ningún caso los retiros podrán exceder en su conjunto del 50% del total del beneficio y sus intereses computados desde el inicio de los depósitos. El cálculo se efectuará a la fecha en que el trabajador solicite a la institución bancaria respectiva el retiro parcial (Ugarte, 2010).

2.2.2.2.7.2.7. Oportunidad de retiro beneficio compensatorio y social

La compensación por tiempo de servicios solo podrá ser retirado por el trabajador solo cuando se produzca el cese de la actividad pesquera, para ello el trabajador deberá presentar a la institución bancaria, la constancia emitida por la caja de beneficios y seguridad social del pescador, certificando dicha situación, quien está autorizada a requerir la documentación correspondiente que a su criterio acredite el cese de la actividad pesquera (Nacarino, 2004).

Empero el Artículo N° 3 Decreto Supremo N° 016-2010-TR. (24DIC2010) dispone que a partir de mayo de 2011 y hasta la extinción del vínculo laboral, los trabajadores sólo podrán disponer hasta el setenta por ciento (70%) del excedente de seis (6) remuneraciones brutas que se encuentren depositados en su cuenta individual de depósito de CTS. Cuando los trabajadores soliciten la libre disponibilidad del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, las entidades depositarias de la CTS deberán verificar que el monto total que mantienen los trabajadores en sus cuentas individuales de depósito de CTS supere las seis (6) remuneraciones mensuales brutas establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 29352, caso contrario los trabajadores no podrán disponer de suma alguna (Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, s.f)

2.2.2.2.7.2.8. Oportunidad y forma de Pago

Ugarte (2010), describe que el pago de los beneficios compensatorios de los pescadores, se efectuará por medio de depósitos mensuales según el detalle siguiente:

- A. El trabajador deberá abrir dos (2) cuentas en la institución bancaria de su elección, con la finalidad de recibir por separado el pago de la CTS, de un lado, y de las Vacaciones y Gratificaciones Legales, de otro.
- B. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de iniciada sus labores, el trabajador deberá comunicar a su empleador el nombre de la institución bancaria elegida con indicación de los números de las cuentas mencionadas en el párrafo precedente. En caso no producirse la comunicación mencionada, el empleador efectuará los pagos respectivos en la institución bancaria de su elección. Asimismo empleador, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, deberá depositar el monto correspondiente a los beneficios compensatorios y sociales del trabajador, devengados en el mes anterior.
- C. Tomando en cuenta la naturaleza del trabajo pesquero, los trabajadores de dicho sector, o de darse el caso, el empleador, deberán abrir las cuentas mencionadas en el numeral A, en una institución bancaria de alcance nacional.

2.2.2.2.7.2.9. Encargados de efectuar el pago de los beneficios sociales y compensatorios.

El pago de los beneficios sociales y compensatorios hasta el 2004 los venía realizando la caja de beneficios y seguridad social del pescador (CBSSP), sin embargo el comité especial multisectorial de reestructuración, creada por Ley N°. 27766 (21.06.2002). Por Acuerdo Nro. 011-001.2004-CEMR-CBSSP (04.02.2004) aprobó el plan de reestructuración de la CBPPS, y a través del Acuerdo Nro. 012-002.2004-CEMR-CBSSP (20.04.2004), aprobó su nuevo estatuto; y de conformidad a los mismos la obligación de los pagos se ha transferido a los empleadores armadores. (Nacarino, 2004).

2.2.2.2.7.2.10. Remuneración computable.

Para los efectos del cálculo de los beneficios compensatorios y sociales, se computara todo lo que percibe el pescador como contraprestación por sus servicios realizados, (Ugarte, 2010).

2.2.2.2.7.2.11. Supervisión y control

De conformidad al Estatuto de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, corresponde a esta institución supervisar el cumplimiento de los derechos compensatorios y beneficios sociales de los trabajadores pescadores, (Nacarino, 2004).

2.2.2.2.7.2.12. Acciones de la caja de beneficios y seguridad social del pescador en caso de detectar incumplimiento en las obligaciones del empleador

Comunicará a la autoridad administrativa de trabajo correspondiente los incumplimientos en que incurran los empleadores en el pago de los beneficios compensatorios y sociales a los pescadores. Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador y sus normas reglamentarias.

(Nacarino, 2004).

2.2.2.2.7.2.13. Intangibilidad de la compensación por cese

El Decreto Legislativo Nro. 650., aplicada supletoriamente al proceso en estudio, prescribe que los depósitos de la CTS, incluido sus intereses son intangibles e inembargables salvo por alimentos hasta un 50%. (Asesor empresarial, 2010).

2.2.2.2.7.2.14. Tiempo de servicios computable para la compensación por cese

Son computables para la compensación por tiempo de servicios días de trabajo efectivo. Los días que no son computables se deducirán a razón de un treintavo por cada uno de estos días.

El reglamento de la Ley General de Pesquería, esto es el Decreto Supremo N° 011-71- TR, establece pautas para la ejecución de labores de los trabajadores,

estableciendo que el armador pesquero para todos los efectos relativos a las tareas ordinarias de pesca, se relaciona con el patrón. Tratándose de motorista, se relacionará por intermedio del patrón, cuando éste se encuentre en ejercicio del mando. El patrón, a su vez, se relaciona con la tripulación conformada por los pescadores en la forma que precisa el reglamento citado (Ugarte, 2010).

2.2.2.2.7.2.15. Pago de la compensación por cese cuando fallece el trabajador

En aplicación supletoria de la Ley de Compensación por Tiempo der Servicios el empleador deberá entregar el importe de la CTS que hubiera tenido que pagar directamente al trabajador, dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento del deceso. El cónyuge o conviviente que acredite su condición de tal, podrá solicitar al depositario la entrega del 50% de la CTS, ésta le debe ser entregada sin dilación ni responsabilidad alguna, salvo que el trabajador hubiese comunicado al empleador la separación de patrimonios. El 50% restante el depositario lo mantendrá en resguardo hasta la presentación del testamento o la declaratoria de herederos (Ugarte, 2010).

2.2.2.2.7.2.16. Tratamiento de aportes declarados y pagados a la caja de beneficios y seguridad del pescador –CBSSP, antes del 01ENE2005

Todos los aportes de los beneficios compensatorios y sociales como compensación por tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones que al 15DIC2004, hubieran sido depositados o declarados a la CBSSP y todos aquellos que sean recaudados por dicha institución por obligaciones que se hubieran devengado hasta el 31DIC2004, serán pagados a los pescadores en la manera y oportunidad que la caja de beneficios y seguridad del pescador establezca (Nacarino, 2004).

2.2.3. Normas aplicadas en primera y segunda instancia

2.2.3.1. Normas aplicadas en primera instancia

De lo revisado en la sentencia de primera instancia:

A) Nueva Ley Procesal del Trabajo- Ley Nro. 29497:

Artículo 23° señala que señala que la carga probatoria le corresponde a quien afirma los hechos y configura la pretensión o quien los contradice alegando nuevos hechos.

Artículo 31° señala que el pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia

B) Código Procesal Civil (Decreto Legislativo 728,1992)

Artículos (300 a 304): las cuestiones probatorias son herramientas procesales que pueden utilizarlas partes para cuestionar o poner en tela de juicio la procedencia de algún medio probatorio, siendo las mismas las tachas y las oposiciones.

Artículos 414 establece: que las costas y costos se regulan en atención a las incidencias del proceso

C) Decreto Supremo. 009-76-TR

El artículo 15 establece: “los derechos de los pescadores al pago de la compensación por descanso periódico anual, durante el mes que tenga lugar, así como como la compensación por el cese en el trabajo pesquero, a la jubilación, los subsidios por enfermedad y a las pensiones por invalidez, se rigen por lo establecido en el estatuto de la caja de beneficios sociales del pescador en el reglamento del fondo de jubilación del pescador y en las disposiciones concernientes al fondo de prestaciones de la caja de beneficios sociales del pescador con las modificaciones contenidas en el presente decreto supremo.”

D) Decreto Legislativo N° 25920 (Gobierno de emergencia y reconstrucción nacional, 1992)

El artículo 3° establece: el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño

E) Estatuto y Reglamento de Compensaciones de la CBSSP, que establecen los requisitos para acceder al beneficio de la compensación por cese de la actividad pesquera

2.2.3.2. Normas aplicadas en segunda instancia

A) Decreto Supremo N° 01- expedida por Belaunde Terry Presidente de la República, del 28ENE1965, Norma que crea la caja de beneficios y seguridad social del pescador

B) Ley de compensación por tiempo de servicios-Decreto Legislativo N° 650-, norma aplicada supletoriamente

El artículo 6° señala el cese de la actividad pesquera, como régimen especial de la compensación por tiempo de servicios

F) Estatuto y Reglamento de Compensaciones de la CBSSP, que establecen los requisitos para acceder al beneficio de la compensación por cese de la actividad pesquera

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1997).

Expresa. Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

Expediente. Legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. (Franciskovic, s.f)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Hermenéutica jurídica. En general es un método, técnica o ciencia (dependiendo de quien la defina) que tiene como fin la interpretación de textos poco claros. Todo

mensaje requiere ser interpretado, entre ellos los mandatos de las normas jurídicas, pero no es fácil lograr la correcta interpretación, si no se cuenta con reglas precisas y claras, metódicas y sistemáticamente establecidas. Es precisamente éste hecho del que se ocupa la “hermeneutica jurídica” que se ocupa de establecer los principios elaborados doctrinaria y jurisprudencialmente, para que el intérprete pueda efectuar una adecuada interpretación de las normas jurídicas. La Hermenéutica brinda herramientas, guías, que van a auxiliar al juzgador para hacerle la labor más fácil y equitativa posible. (Pinto, 2013)

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Ministerio de Económica y Finanzas, s.f)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el

valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Tesis. La tesis es un género académico que se caracteriza por la identificación de un problema de conocimiento que se resuelve a través de la investigación y la argumentación lógica. En otras palabras, la tesis es algo más que un mero reporte de información y/o un conjunto de opiniones. La tesis es, en todo caso, un análisis crítico de la información, con el fin de explicar, de manera objetiva, rigurosa y documentada, un fenómeno determinado. En este sentido la tesis es un trabajo original que reinterpreta, innova o genera conocimiento. Se trata, entonces, de una aportación a la disciplina correspondiente. (Gomez s.f)

Variable. Sabino, (citado por Horacio, 2010) entiende por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre compensación por cese definitivo de la actividad pesquera, en el expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA.02, del Distrito Judicial del Santa, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández y Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus

compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández y Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las

condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Santa – Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente n° 4161-2013-0-2501-jr-la.02, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2017, cuyo perfil fue, proceso concluido por sentencia (dos pronunciamientos), con participación de ambas partes, asunto o pretensión: de carácter contencioso.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A,S,X, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (Ministerio del Trabajo y Previsión Social-SENCE, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos, W. (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre compensación por cese definitivo de la actividad pesquera, en el expediente n° 4161-2013-0-2501-jr-la.02, del distrito judicial del Santa.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre compensación por cese definitivo de la actividad pesquera, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente n° 4161-2013-0-2501-jr-la.02, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre compensación por cese definitivo de la actividad pesquera, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente n° 4161-2013-0-2501-jr-la.02, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre compensación por cese definitivo de la actividad pesquera, del expediente N° 4161-2013-0-2501-jr-la.02, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2017.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte

	parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre: compensación por cese de la actividad pesquera; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>Expediente Nro. 04161-2013-0-2501-LP-LA-02.</p> <p>Demandante : <u>A</u></p> <p>Demandado : <u>S</u></p> <p>Materia: Demanda de pago por Compensación de Cese en la Actividad Pesquera.</p> <p>Especialista: Dra. X</p> <p><u>SENTENCIA.</u></p> <p><u>Resolución numero: 02</u></p> <p>Chimbote veintiuno de mayo del año dos mil catorce.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>										

	<p>Visto: el expediente nro. . 04161-2013-0-2501-LP-LA-02, seguido por don <u>A</u>, contra la demanda <u>S</u>, sobre pago por compensación de cese en la actividad pesquera, solicitando que la demandada cumpla con cancelar la suma de s/ 16,086.97, en fojas 81, siendo su estado el de resolver.</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.1. Demanda: presenta con escrito de fojas nueve a trece de autos, cuyas parte son:</p> <p>1.2. Demandante: A, a quien en adelante denominaremos al demandante.</p> <p>1.3. Demandada: S, a quien en adelante denominaremos la demandada</p> <p>1.4. Petitorio: Se demanda el pago de compensación de cese en la actividad pesquera, cuyo monto asciende a la suma de s/ 16,086.97, Nuevos Soles, más los intereses legales, costos y costas.</p> <p>1.5. Argumentos del demandante: el demandante expone, entre otros, los siguientes fundamentos:</p> <p>a. Refiere que se desempeñó en la actividad pesquera desde el año 1991 hasta el 2009 en el cargo del tripulante.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						09

<p>b. Que de conformidad con el Reglamento de Compensaciones y el Estatuto de la Demanda caja de beneficios y seguridad social del pescador, le corresponde el pago de su compensación por cese en la actividad pesquera, encontrándose en la condición de jubilado; sin embargo esta no ha cumplido con abonarle importe equivalente a un doceavo de la remuneración por participación de la pesca por cada año trabajado desde el año 1991 al 2004</p> <p>1.6. Trámite de la demanda y contestación de la misma.</p> <p>Mediante resolución número uno de fojas 14/15 de autos se admitió a trámite esta demanda, en la vía de proceso ordinario laboral, según las reglas establecidas en la Ley Nro. 29497 “Nueva Ley Procesal del Trabajo”</p> <p>1.7. Audiencia de conciliación:</p> <p>En este contexto el día 15 de enero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, entre el demandante y la demandada, diligencia en la cual no se logró llegar a un acuerdo entre las partes, fijándose como pretensiones materia de juicio, determinar si le corresponde o no al demandante al pago por compensación de cese de la actividad pesquera, de los años 1991 al año 2004, así como el pago de los intereses legales, costas y costos del proceso. Se procedió a la recepción de la contestación de la demanda, por la demandante, quien lo hace mediante su escrito de fojas 68/74 de autos, deduciendo a la vez, excepción de prescripción extintiva de la acción.</p> <p>1.8. Argumentos de la demanda:</p> <p>Entre algunos de sus principales argumentos, la demanda señala que:</p> <p>a. Se ha estado usando de manera ilegal un supuesto Reglamento de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Compensaciones, para establecer pagos compensatorios y de cese el cual nunca ha sido aprobado por ninguno de los directorios de la CBSSP, por lo que pide se tenga en cuenta el reglamento de cese aprobado por el Acuerdo Nro. 020-98-D.</p> <p>b. Que el actor ha tenido expedido su derecho para reclamar su compensación por cese definitivo en la actividad pesquera desde el momento en que se retiró de la actividad pesquera, sin embargo no ha cumplido con ello, ni con los requisitos que se exigen para ello.</p> <p>c. Asimismo que, tal como lo indicaba su estatuto anterior el control de las aportaciones y monto de los beneficios compensatorios se lleva y mantiene en un sistema computarizado de cuentas individuales, diferentes al del sistema financiero, por lo cual no generan intereses legales, ni tampoco estos pueden ser capitalizados.</p> <p>d. Que durante toda su época de aportaciones a la CBSSP ha solicitado y se le han otorgado varios adelantos de cese entre otros a cuenta de cese, los cuales ascienden a la suma de s/ 7,991.68 Nuevos Soles, lo cual a efectos de probar presenta estado de cuenta de cese del beneficiario original, cupones, comprobantes de adelantos a cuenta de cese.</p> <p>e. Asimismo refiere que no procede el pago de costos procesales, debido a que el presente proceso, deberá de declararse improcedente, en atención a que el demandante no ha cumplido con solicitar su cese conforme al reglamento de cese y además por cuanto se encuentra incurso en un proceso de liquidación según Ley Nro. 26702.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1.9. Audiencia de juzgamiento:</p> <p>La misma se llevó a cabo el día 14 de mayo del año en curso, con la presencia del demandante, su abogado defensor y del representante de la demandada, procediendo a oralizar sus alegatos de apertura, oralizando la demandada su excepción de prescripción extintiva de la acción, lo cual fue absuelto por el señor abogado del demandante, posteriormente a la admisión de los medios probatorios, el demandante interpuso tacha contra el documento consistente en la cuenta de cese del demandante, lo cual fue absuelto por la demandada. Por último se procedió a la actuación de los medios probatorios y la audición de los alegatos de clausura de las partes asistentes a la audiencia, de conformidad con los artículos 44 al 47 de la Ley Nro. 29497, expidiéndose fallo al final de la audiencia, declarándose fundada en parte la demanda del demandante, por lo cual ha llegado el momento de expedir la sentencia que corresponde.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA. Del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre compensación por cese de la actividad pesquera; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Se debe tener en cuenta que la finalidad fundamental del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título preliminar del Código Procesal Civil, aplicando supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento del que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p>SEGUNDO: En este sentido, el artículo 23 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley Nro. 29497, señala que la carga probatoria corresponde quien afirma el hecho y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por Ley se dispongan otras adicionales: a su vez el numeral 23.4, señala “ de modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: literal a) “ el pago, el cumplimiento de las normas legales , el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su extinción o inexistencia”, asimismo, los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</i></p>											X						

<p>medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por la partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo 188 del acotado código procesal civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos.</p> <p>TERCERO: que, ante de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, es preciso resolver las cuestiones probatorias deducidas por la parte demandada, la misma que ha sido diferido para esta oportunidad; en tal sentido se tiene que esta en audiencia de juzgamiento y de manera oral formula tacha contra el documento consistente en la cuenta de cese del demandante, indicando que el mismo es falso y ha sido elaborado, por la misma demandada, que dicho documento no cumple con las formalidades, no está completo, por cuanto solamente ha acreditado con algunas boletas de pago.</p> <p>Que, la parte demandada absuelve traslado de la tacha alegando que ese documento no es falso, que refleja los abonos efectuados, no apareciendo en la misma los descuentos de las autorizaciones, por lo que solicita se declare infundada la tacha.</p> <p>CUARTO: Que, el Código Procesal Civil regula- en los artículos (300 a 304) las denominadas cuestiones probatorias, que no son otra cosa que herramientas procesales que pueden utilizar las partes para cuestionar o poner en tela de juicio la procedencia de algún medio probatorio y, consecuentemente, evitar su actuación o restarle merito probatorio. Estas cuestiones probatorias son las tachas y las oposiciones, definiendo las primeras como el instrumento procesal por el cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas. Dicha cuestión probatoria tiene por finalidad quitarle validez a las declaraciones testimoniales o restarle eficacia probatoria a los documentos y/o pruebas atípicas; en este caso la demanda ha formulado tacha contra el documento consistente en la cuenta de cese del demandante, que es uno de los documentos que emite la caja y que sirve al aportante para informarle de las aportaciones que se le realizaron, así como de los pagos a cuenta del cese que se le han efectuado, por lo que dicho documento es</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>idóneo para probar que efectivamente existieron aportaciones a la CBSSP, así como que ésta le pago a cuenta de su compensación por cese definitivo y ya en un proceso judicial se podrá determinar con exactitud el monto que efectivamente se ha otorgado como adelantos, resultando idóneo dicho documento, por lo cual la tacha interpuesta por la parte demandada debe de desestimarse, cuanto más que en la misma audiencia de juzgamiento, el mismo demandante bajo juramento, ha reconocido la existencia de los pagos a cuenta que se le hiciera.</p> <p>QUINTO: en lo referente a la <u>excepción de prescripción extintiva de la acción</u>, la demandada, en su escrito de contestación de la demanda (fs. 67/74), deduce dicha excepción, considerando el plazo de prescripción para las acciones laborales establecido en la ley nro. 27321 de cuatro años a partir del cese en la actividad pesquera en el Mes de mayo del 2009 a la fecha de la interposición de su demanda 27/09/2013, ha transcurrido más de cuatro años. En su alegato el demandante por medio de su abogado ha referido, que no puede ser considerado el plazo para prescribir a partir de la fecha en que el trabajador de la actividad pesquera dejó de aportar a la CBSSP, no el año 2009 sino el año 2001, asimismo el plazo debe ser computado a partir de la cancelación de su libreta de embarque, como los establece el Estatuto de la demandada, lo cual en el caso del demandante se efectuó en el año 2011 mediante la resolución directoral Nro. 1231-2011/DCG. Al respecto, cabe indicar que la excepción deducida, deviene en infundada, por cuanto entre el demandante y la demandada, no ha existido una relación de naturaleza laboral, sino una relación de naturaleza contractual referida a la administración de los fondos compensatorios y previsionales, basada en el hecho ser el demandante beneficiario de la demandada y ésta la de tener el rol de administrar el fondo de compensaciones de los trabajadores de la actividad pesquera, como lo es el caso del demandante, es así que el reglamento de compensaciones de la CBSSP establece en su segunda disposición general que la acción de cobro de las compensaciones de los asegurados de la caja de beneficios y seguridad social del pescador, a que se refiere el presente reglamento, prescriben a los quince años, contados a partir</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la fecha en que no registraron producción, siendo así, al haber cesado el demandante en la semana 20 del año 2009, es decir la última semana del mes de mayo de dicho año, el plazo de prescripción de 15 años, a la fecha de la interposición de la demandada el 27/09/2013 (fs.09) aún no se ha cumplido.</p> <p>SEXTO: es materia de este proceso que es determinar si le corresponde al demandante el pago por compensación de cese de la actividad pesquera, del año 1991 al año 2004, mas sus intereses legales, costos y costas, respecto a la primera pretensión si le corresponde al actor el pago por compensación de cese de la actividad pesquera, del año 1991 al año 2004, el demandante refiere que no se le ha hecho pago alguno por compensación debido a si cese de la actividad pesquera, correspondiéndole tal derecho, por otra lado la emplazada refiere que el actor durante toda su época aportaciones a la CBSSP ha solicitado y e le han otorgado varios adelantos de cese entre otros a cuenta de cese, los cuales ascienden a la suma de s/ 7,991.68 a efectos de probar presenta cupones, comprobantes de adelantos a cuentas de cese.</p> <p>SEPTIMO: Que el D.S. 009-76-TR, en su artículo 15 establece: “los derechos de los pescadores al pago de la compensación por descanso periódico anual, durante el mes que tenga lugar, <u>así como como la compensación por el cese en el trabajo pesquero</u>, a la jubilación, los subsidios por enfermedad y a las pensiones por invalidez, se rigen por lo establecido en el estatuto de la caja de beneficios sociales del pescador en el reglamento del fondo de jubilación del pescador y en las disposiciones concernientes al fondo de prestaciones de la caja de beneficios sociales del pescador con las modificaciones contenidas en el presente decreto supremo.”</p>												
	<p>OCTAVO: Tiene derecho a percibir la compensación por cese de la actividad pesquera, los asegurados de la CBSSP, dedicados a la pesca de consumo humano directo e indirecto que reúnan los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Estar escritos en los registros de la CBSSP con censo definitivo y 2.- figurar en los documentos de control de producción de pesca y/o planillas de bonificaciones que obran en la CBSSP 3.- Que los fondos estén debidamente acreditados en la CBSSP. 	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</p>											

Motivación del derecho	<p>NOVENO: Para acreditar la titularidad del derecho a la compensación por cese de la actividad pesquera y el cumplimiento de los requisitos legales que configuran este derecho y que se han mencionado en los puntos precedentes, el demandante a acompañado su detalle de años contributivos emitida por la CBSSP obrante a fojas 06 de autos, con el que se prueba que el demandante ha aportado a la referida entidad siendo beneficiario con el número de registro 027191</p> <p>DECIMO: Asimismo se acredita con la misma versión de la demandada que sus aportes ha sido verificados y entregados por sus empleadores hasta el 2004 para su administración, por consiguiente ha quedado acreditado que el accionante reúne los requisitos legales establecidos para la percepción de este beneficio; sin embargo se requiere analizar <u>cuál es el total de los pagos a cuenta de la compensación por cese de la actividad pesquera que le han sido entregados al demandante y por el ende le deben ser descontados por el concepto antes mencionado</u>, de los anterior tenemos que se ha practicado la siguiente liquidación:</p>	<p><i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X						
-------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

APORTACIONES PARA EL PAGO DE COMPENSACION				
AÑO	MONTO VAC			MONTO CESE
1990	0.00			0.00
1991	7.43			7.43
1992	307.96			307.96
1993	769.40			769.40
1994	805.71			805.71
1995	814.52			814.52
1996	999.65			999.65
1997	943.09			943.09
1998	0.00			0.00
1999	842.09			842.09
2000	1652.41			1652.41
2001	525.61			525.61
2002	2003.14			2003.14
2003	3178.00			3178.00
2004	3907.59			3907.59
TOTAL				16,396.60
<p>De lo anteriormente liquidado se tiene que del año 1991 hasta el 2004, el demandante registra como aportaciones para la compensación por vacaciones, la suma de s/ 16,396.60, por lo cual la misma suma le corresponde por su compensación por cese definitivos de la actividad pesquera, la que es equivalente al 8.33% del total de las remuneraciones por participación de pesca percibida por el trabajador demandante en cada año, así tenemos que le corresponde el mismo monto de s/ 16,396.60 nuevos soles, lo cual se acredita con la hoja de detalle de los años contributivos de fs.06.</p> <p>UNDECIMO: Descuentos por pago a cuenta: Revisados los autos y teniendo en cuenta que del detalle de los años contributivos de folios 06 indica las aportaciones que se le han efectuado al demandante por vacaciones del año 1991 al año 2009, demandando hasta el año 2004 que es el periodo en que la demandada estaba obligada; así tenemos</p>				

<p>que aparece en la hoja detalle de años contributivos, los montos otorgados por vacaciones que- como ya se dijera antes- son similares a los por compensación por cese en la actividad pesquera, toda vez que se sustenta en el 8.33% del total de la pesca capturada que le fuera pagado al demandante como remuneración por su participación en pesca; en el estado de cuenta aparece que se le ha otorgado abonos a cuenta, pagos masivos, en los cupones en referencia tiene gastos administrativos, todo lo que suma un importe de s/ 8,948.68 nuevos soles, pagos efectuados desde diciembre del año 1993 y el ultimo ha sido efectuado en el mes de enero del 2008, que le dan mediante un cupón la suma de s/ 300.00 Nuevos Soles (fs.35), suma que según los referido por el demandante en la audiencia de juzgamiento, aunque en un primer instante, no recordó haberlos recibido, sin embargo posteriormente reconoció y admitió que dichos pagos se le han sido efectuados, lo cual suma el importe de s/ 7991.68, de igual manera reconoció el pago del 70% de s/ 370.00 Nuevos Soles que se le hicieron por su autorización para el retiro de víveres, de s/ 259.00 (fs.39) s/ 500.00 por su autorización para el retiro de víveres (fs.40) y s/ 198.00 por la entrega de doce panetones, lo cual hace un total de 8,948.68 Nuevos Soles, que se deberá descontar del monto total de adeudos laborales de s/ 16,396.60 quedando subsistente la suma de s/ 7,447.92 Nuevos Soles, aclarando que este, es el importe que le corresponde al demandante, se corrige el indicado en el fallo, siendo ello factible de corrección al tratarse de un error numérico, de conformidad con los dispuesto en el artículo 407 del código procesal civil, aplicable al caso en forma supletoria.</p> <p>DUODECIMO: Que, respecto a la <u>segunda pretensión, el pago de los intereses legales, costas y costos</u>, se tiene que el demandante solicita el pago de intereses legales por cuanto no se le han pagado la compensación por el cese de la actividad pesquera, por otro lado la demandada señala que se ha interpretado de manera errada lo establecido en el artículo 3° del D.L. 25920, no tomando en cuenta que su representada solo fue en calidad de depositaria no como entidad financiera, la cual no presta dinero cobrando intereses ni invierte en el mismo para preténdersele hacer pagar interés desde el primer día de aporte a cada beneficiario, además que se representada mediante sesión</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ordinaria aprobó el reglamento de cese, siendo que esta no señala el pago de interés alguno.</p> <p>DECIMO TERCERO: El artículo 3 del D.L 25920, establece que “el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.”</p> <p>DÉCIMO CUARTO: De lo anteriormente se tiene que se debe ordenar a la CBSSP el pago de los intereses legales de las pensiones devengadas conforme lo dispuesto por Tribunal Constitucional en la STC N° 062-2002-AA/TC, en la que se precisó que en los casos en los cuales se evidencie el incumplimiento de pago de una pensión por una inadecuada aplicación de las normas vigentes a la fecha de la contingencia debe aplicarse a las pensiones devengadas la tasa de interés legal establecida en el artículo 1246° del código civil</p> <p>DÉCIMO QUINTO: En la medida que en este caso se ha acreditado que la emplazada ha vulnerado un derecho reconocido corresponde ordenar que dicha entidad asuma las costas y costos procesales, los cuales deben ser liquidados en la etapa de ejecución de sentencia, al cual se dará curso, atendiendo a lo dispuesto por la SUPERINTENDENCIA DE BANCA Y SEGUROS Y ADMINISTRACION DE FONDO DE PENSIONES, en su resolución SBS Nro. 14707-2010, vigente a partir del 16 de Noviembre del año 2010, por lo cual se declaró la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, indicándose el respectivo proceso de liquidación integral de dicha institución y los fondos que administra.</p> <p>DÉCIMO SEXTO: En relación a los <u>costos del proceso</u> el artículo 414 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso laboral, señala que las costas y costos se regulan en atención a las incidencias del proceso y en este caso, atendiendo al despliegue profesional realizado, de conformidad con</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el último párrafo del artículo 31 de la Ley Nro. 29497 “Nueva Ley Procesal del Trabajo” que establece que la cuantía o modo de liquidación de los costos es de expreso pronunciamiento en la sentencia, se determina como costos procesales, la suma s/ 1,861.98 Nuevos Soles que incluye el 5% para el colegio de abogados, es decir s/ 93.10 Nuevos Soles, por el desempeño profesional del señor abogado del demandante en los actos postulatorios y audiencias efectuadas hasta este estado procesal, la complejidad de la materia demandada (es un proceso sencillo) y el tiempo transcurrido (menos de ocho meses), correspondiéndole al letrado: Gaspar Sevillano Barreto, el 95% de dicha suma, pudiéndose ampliar dichos costos procesales en cinco por ciento adicional, a favor de dicho letrado patrocinante del demandante, de ir el proceso a segunda instancia o de existir complejidad en el estado de ejecución de sentencia, o de presentarse actos dilatorios, temeridad o mala fe procesal por parte de la demandada, en el cumplimiento de la sentencia.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA. Del Distrito Judicial del.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre compensación por cese de la actividad pesquera; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos considerandos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Procesal del Trabajo N° 29497, impartiendo justicia a nombre de la Nación:</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
	<p>RESUELVO:</p> <p>1. Declarar INFUNDADA la TACHA efectuada por el demandante A, contra la cuenta de Cese del beneficio correspondiente al demandante de folios 35 de autos, e infundada la excepción de prescripción extintiva de la acción, deducida por la demandada, caja de Beneficios Sociales y Seguridad Social del Pescador, con su escrito de contestación de la demanda (fs. 68/74).</p> <p>2. Declarar FUNDADA en parte la demanda de fojas nueve a trece autos, interpuesta por don A, contra la demandada, S, sobrepago de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>										10

Descripción de la decisión	<p>compensación de cese en la actividad pesquera, en consecuencia se dispone que la demandada CUMPLA con cancelar la suma DE SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE NUEVOS SOLES CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (s/ 7,447.92), con el pago de intereses legales y costas que se liquidaran en ejecución de sentencia.</p> <p>3. FIJO en UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN NUEVOS SOLES CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (s/ 1,861.98) el pago de los costos del proceso, que deberá de efectuar la demandada a favor del señor abogado del demandante (que incluye 5% para el colegio de abogados, es decir s/ 93.10 Nuevos Soles), pudiéndose ampliar dichos costos procesales en cinco por ciento adicional, a favor de dicho letrado patrocinante del demandante, de ir el proceso a segunda instancia o de existir complejidad en el estado de ejecución de sentencia, o de presentarse actos dilatorios, temeridad o mala fe procesal por parte de la demandada, en el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>4. SUSPENDASE la ejecución de esta sentencia en el presente proceso, atendiendo a lo dispuesto por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administración de Fondo de Pensiones, en su resolución SBS Nro. 14707-2010, vigente a partir del 16 de Noviembre del año 2010, por lo cual se declaró la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, indicándose el respectivo proceso de liquidación integral de dicha institución y los fondos que administra.</p> <p>Consentida o ejecutoriada que sea esta resolución, CÚMPLASE luego en su oportunidad ARCHÍVESE los actuados en el modo y forma de Ley; con conocimiento de quienes corresponda.- NOTIFIQUESE</p>	<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA. Del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre compensación por cese de la actividad pesquera; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA LABORAL – Sede periférica I Expediente : 04161-2013-0-2501-LP-LA-02. Materia : Compensación por Cese en la Actividad Pesquera. Relator : J. Demandado : S Demandante : A.</p> <p>SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL UNIPERSONAL DE LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA.</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO: CINCO Chimbote, veinticuatro de marzo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>				X						

	<p>Del dos mil quince.- ASUNTO: Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número dos, de fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don A contra la S sobre el pago de compensación por cese definitivo en la actividad pesquera; en consecuencia, se ordena a la demanda cumpla con pagar al actor la suma de siete mil cuatrocientos cuarenta y siete con 92/100 nuevos soles (s/ 7,447.92), más los interés legales y costas; fija los costos del proceso en el monto de mil ochocientos sesenta y un con 98/100 nuevos soles (s/ 1,861.98), asimismo, declara infundada la excepción de prescripción extintiva de la acción deducida por la demandada.</p>	<i>sentenciar. No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE: La parte demandada argumenta que la resolución impugnada incurre en error iudicando al no haber indicado la norma y razón jurídica que sustente por qué obligar a la entidad depositaria de soportar el peso de la actualización para el periodo devaluado; precisando que aduce que se ha incurrido en erro in iudicando al no haber indicado la norma que sustenta la obligación de soportar el peso de la actualización por parte de la entidad demandada para el periodo devaluado, dada a naturaleza de la demanda, la misma que no es una entidad depositaria, precisando que no percibió ganancias o utilidades de los fondos que administraba, por lo que no existía lucro o generación de intereses para institución, y que por tal motivo no se debió realizar la actualización, por lo que indica que no existe una debida motivación de la sentencia. Así también respecto a la excepción de prescripción, señala que el plazo prescriptorio es de cuatro 04 año a partir de que se extingue el vínculo laboral, según la Ley N° 27321 y precisa que el actor dejo de laborar</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X						08	

	a partir de la semana 20 del año 2009 (mayo 2009) según el record laboral, por lo que a la fecha de presentación de la demanda, transcurrió más de 04 años; por lo que solicita se declare fundada la excepción; entre otros fundamentos que alega.	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA. Del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre compensación por cese de la actividad pesquera; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL:</p> <p>PRIMERO.- Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.</p> <p>SEGUNDO.- Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su Libro “el Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 1989, pp 116), alude que “el principio de congruencia dice – dice De La Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; mas limitaciones y rigurosas, “Porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de estos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre la cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio.</p> <p>TERCERO.- Que, conforme a los términos del escrito postulatorio de la parte actora se verifica que recurre al órgano jurisdiccional a fin de que la caja de beneficios y seguridad social del pescador cumpla con abonarle el concepto de compensación por cese definitivo de la actividad pesquera, por haberse desempeñado en la actividad pesquera y realizado la aportaciones respectivas ante dicha entidad.</p> <p>CUARTO.- Que, en cuanto al extremo de la <u>Excepción de Prescripción Extintiva de la Acción</u> se debe tener presente lo señalado por Jorge Toyama Miyagusuko, “ es un instituto procesal por el cual se extingue la posibilidad de interponer una acción – no al derecho- por la inacción del titular de un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>					X					20
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>derecho subjetivo en un determinado plazo, la prescripción pretende otorgar seguridad jurídica, de tal manera que una persona no tenga un plazo indefinido para entablar un demanda, en otras palabras, la prescripción supone una suerte de sanción para el titular de un derecho subjetivo que, oportunamente no interpuso una acción y permite que con el transcurso del tiempo, mantenga su derecho pero con la imposibilidad de exigirlo e invocarlo frente a terceros”.</p>	<p><i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: Estando al considerando precedente, debemos tener en cuenta lo prescrito en la segunda disposición general del Reglamento de Compensaciones de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del pescador que indica “la acción de corbo de las compensaciones de los asegurados de la CBSSP, a que se refiere el presente reglamento, prescribe a los quince años, contados a partir de la fecha que no registraron producción.”</p> <p>SEXTO: como es de verse de la hoja de detalles de los años contributivos, se aprecia que el causante, inicio sus labores desde el año 1991 hasta el año 2009, así también del record de producción obrante de las páginas 26 a 34, figura como última fecha de salida de pesca el año 2009 (semana 20) de lo que se corrobora que don ESM, realizo labores de pesca hasta mayo del año 2009, en tal sentido, atendiendo que la demandada CBSSP, tiene la calidad de administradora de los fondos de los pescadores, cuyos aportes han sido efectuados por los empleadores del demandante, y habiendo sido interpuesta la presente demanda con fecha 27 de setiembre del 2013, así como también presenta su solicitud ante la misma demandada con fecha 23 de noviembre del 2011 (véase folios 03 a 05), por tanto de ello se puede colegir que la demanda ha sido presentada dentro del plazo legal, razón por la cual debe confirmarse la venida en grado en el extremo que declara infundada la excepción de prescripción extintiva de la acción.</p> <p>SÉTIMO: Que, atendiendo al periodo materia del petitorio cabe indicar que conforme a lo normado por el artículo 14 del estatuto de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, formulado y aprobado de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					

<p>conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo 001 de fecha 28 de Enero de 1965 y en la Resolución Suprema Número 011-93-TR, del 21 de julio de 1993, son recursos financieros que administra la indicada entidad, entre otros, el monto correspondiente al cese de la actividad pesquera como régimen especial previsto en el segundo párrafo del artículo 06 del Decreto Legislativo 650, a cargo exclusivo de los armadores, aludiendo su artículo 17 a que dichas aportaciones equivalen a un porcentaje del monto de la remuneración asegurable que percibe el pescador; asimismo, el Reglamento de Compensaciones alude en su artículo 5° que la compensación por cese de la actividad pesquera es el importe que otorga la mencionada entidad a sus beneficiarios, equivalente a un dozavo de la suma total percibida por el pescador en el periodo fijado desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, para posteriormente señalar en su artículo 7° que para su otorgamiento los armadores están obligados a aportar un porcentaje de la suma total percibida por el pescador en el periodo anual, indicando por su parte la Octava Disposición Transitoria de los mencionados estatutos, modificada por acuerdo 049-96-CS, que el porcentaje de aportación, entre otros, al monto correspondiente a los beneficios compensatorios por parte del armador respecto al cese en la actividad es de 8.33%</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que, con la hoja de detalle de años contributivos, obrante en páginas seis 06, se acredita que el actor es beneficiario de la CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR, pudiéndose advertir además que el demandante ha presentado como medio de prueba la solicitud de cese de la actividad pesquera (páginas 03 a 05) según señala, con los requisitos que prescriben los artículos 12 y 13 del reglamento de compensaciones, con fecha de presentación ante la entidad demandada el ventaseis de octubre del dos mil siete, según su sello de recepción, documental que no ha sido materia de cuestión probatoria alguna por parte de la entidad demandada, en su debida oportunidad. Por lo que en esta línea de pensamiento y a efectos de determinar el pago anual que corresponde ser abonado por la entidad demandada a la parte actora, debe tenerse en cuenta la información que contiene el detalle de los años contributivos inserto en páginas seis 06, por tanto no resulta amparable la cuestión de hecho por las</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	partes en el recurso de apelación. Fundamentos por los cuales el Tribunal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA. Del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre compensación por cese de la actividad pesquera; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>RESUELVE:</u></p> <p>CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número dos, de fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce de declarar fundada en parte la demanda interpuesta por con A contra la S, sobre pago de compensación por cese definitivo de la actividad pesquera, en consecuencia, se ordena a la demandada cumpla con pagar al actor la suma de siete mil cuatrocientos cuarenta y siete con 92/100 Nuevos Soles (s/ 7,447.92), más los interés legales y costas que se liquidaran en ejecución de la sentencia; asimismo se fija los costos del proceso en el monto de mil ochocientos sesenta y un con 98/100 Nuevos Soles, (s/ 1,861.98). se confirma la misma sentencia en el extremo que declara infundada la excepción de prescripción extintiva de la acción deducida por la demandante; con todo lo demás que contiene y es materia del grado; y devolvieron al juzgado de origen</p> <p>S. CAVERO LEVANO, C</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o</p>										10

Descripción de la decisión		desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA. Del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia pago de compensación por cese de la actividad pesquera; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		09	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA. Del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: sobre cese de la actividad Pesquera, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de compensación por cese de la actividad pesquera, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
							X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10		[17 - 20]						Muy alta
			1	2	3	4	5			[13 - 16]						Alta
						X		[9- 12]	Mediana							
						X		[5 -8]	Baja							
						X		[1 - 4]	Muy baja							
						X		[9 - 10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA. Del Distrito Judicial del Santa.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre compensación por cese de la actividad pesquera, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados y aplicando estrictamente la metodología aplicada la calidad de la sentencia de primera instancia y de segunda instancia emitidas en el expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA. Del Distrito Judicial de la Santa, ambas fueron de muy alta calidad (ver cuadro 7 y 8). Corresponde destacar que la calidad de ambas sentencias se determinaron en función de la calidad de cada una de sus partes componentes, esto fue de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de ambas sentencias (ver cuadro del 1 al 6).

Examinando la sentencia de primera instancia se evidenció que es aquella sentencia donde la decisión adoptada fue declarar fundada en parte la demanda de compensación por cese de la actividad pesquera. Por lo tanto, habiéndose verificado que en su contenido se cumplieron 29 de los 30 indicadores de calidad y de acuerdo a las ponderaciones aplicadas ésta alcanzó el valor de 39 lo cual permitió situarlo en el rango de [33 – 40]. Asimismo, comparando éste hallazgo con los alcances teóricos expuestos en la doctrina entre ellos Alfaro (s.f) quien afirma que la sentencia es el acto judicial que resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las posiciones encontradas y mantenidas por los contrarios luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica, puede entonces afirmarse que la sentencia tiene aproximación positiva a lo establecido por la ley, dado que en su parte expositiva se encontró las pretensiones planteadas (esto es la petición formulada en la demanda y en la contestación) asimismo en la parte considerativa se verificó las razones que justificaron la decisión (esto es el principio de motivación reconocido en la Constitución como una garantía para todo justiciable) y finalmente en la parte resolutive, también se halló la decisión adoptada con respecto a las pretensiones formuladas en el proceso por cada una de las partes.

Por lo tanto puede afirmarse que hay una similitud entre los resultados de la presente investigación, con las exposiciones teóricas respecto de la sentencia

Analizando el resultado integral de la sentencia de primera instancia, que fue de rango muy alta, podría afirmarse que, el juzgador llegó a la conclusión de que al accionante le corresponde el pago de compensación por cese de la actividad pesquera por cumplir con todos los requisitos que exige la norma para acceder a dicho beneficios, empero la pretensión principal del accionante fue declarada únicamente fundada en parte, ello al tomarse en cuenta los fundamentos expuesto por la demandada quien demostró haber realizado pagos adelantados a cargo de la cuenta de cese del beneficiario.

De la misma manera examinando la sentencia de segunda instancia se evidenció que es aquella sentencia donde la decisión adoptada fue confirmar la resolución del “aquo”. Por lo tanto, habiéndose verificado que en su contenido se cumplieron 28 de los 30 indicadores de calidad y de acuerdo a las ponderaciones aplicadas ésta alcanzó el valor de 38 lo cual permitió situarlo en el rango de [33 – 40]. Asimismo, comparando éste hallazgo con los alcances teóricos expuestos en la doctrina entre ellos Chocron, (2009) quien afirma que la sentencia es la resolución judicial que resuelve definitivamente las pretensiones de las partes, puede afirmarse que la sentencia tiene aproximación positiva a lo establecido por la ley aunque su calidad es inferior de la resolución apelada, dado que en su parte expositiva se encontró únicamente la pretensión planteada por el apelante omitiéndose indicar los fundamentos de la parte contraria al apelante así como indicar *en* forma explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar; en lo que respecta a la parte considerativa al igual que en la sentencia de primera instancia se verificó las razones que justificaron la decisión (esto es el principio de motivación reconocido en la Constitución como una garantía para todo justiciable) y finalmente en la parte resolutive, también se halló la decisión adoptada con respecto a las pretensiones formuladas en el proceso por cada una de las partes.

Ahora bien, interpretando la sentencia de segunda instancia, que fue de rango muy alta, podría afirmarse que, el juzgador llegó a la conclusión que el Aquo, interpretó de forma correcta las normas a aplicarse en el proceso en estudio, debido a que confirmó la sentencia de primera instancia en todos sus extremos, al considerar que efectivamente el accionante tenía derecho al pago de su compensación por cese de la actividad pesquera

Finalmente, se determinó que la sentencia de primera instancia evidencia mayor aproximación al referente teórico en el cual se expone, porque en ella se resuelve la controversia que dio origen al proceso, por lo tanto, contiene requisitos mínimos que garantizan su validez. asunto que se materializó en el proceso en estudio, dado que el juez de primera instancia tomando en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y haciendo uso de sus facultades, emitió una sentencia correcta, resolución que al ser revisada por el juez de segunda instancia, confirmó el mismo en todos sus extremos, ordenándole a la demanda cumpla con pagar la demandante el monto dinerario dispuesto en la sentencia primigenia por compensación por cese de la actividad pesquera.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye que:

La calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia sobre compensación por cese de la actividad pesquera, en el expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA.02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Esto fue conforme a la metodología aplicada en el presente estudio y atención estricta a los criterios establecidos en el instrumento de evaluación (ver anexo 3)

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como alta (alcanzó el valor de 39, situándose en el rango de [33 – 40]). *En términos generales puede expresarse que a diferencia de la parte considerativa y resolutive, donde se evidencia una correcta interpretación de la norma así como una correcta decisión respecto a las pretensiones planteadas, la parte expositiva omitió indicar en forma explícita se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Indicador que si bien es cierto no afecta a la decisión final del magistrado, merma la calidad final de la sentencia al no expresar previamente que decisión a pronunciar cumple con todas las formalidad exigibles por ley.*

Por su parte la sentencia de segunda instancia también se califica como muy alta (alcanzó el valor de 38, situándose en rango de [33 – 40]). *Respecto a éste pronunciamiento, la situación es similar, porque su valor permite inferir que continuó con la tendencia de aproximarse a una sentencia, próxima a una decisión justa, cayendo en error al igual que el “aquo” en la parte expositiva la sentencia al omitir indicar en forma explícita se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar, así como que tampoco se evidencia las pretensiones de la*

parte contraria al impugnante. Indicadores importantes respecto a la parte improductiva de la sentencia para poder continuar con la parte considerativa y resolutive respectivamente, que dicho sea de paso cumplen con todos los indicadores planteados en la investigación.

Del análisis conjunto de la sentencia de primera y segunda instancia, se puede determinar que los magistrados al momento de formular su resolución de sentencia, poner mayor énfasis en los aspectos legales (norma sustantiva, procesal) que vendrían a ser la fundamentación de su decisión, encontrándose ello en la parte considerativa de la estructura de la sentencia, así como en sus decisiones en sí, que vendría a ser la parte resolutive de la misma, restando importancia y pulcritud en la parte expositiva de la resolución dotándoles únicamente de ciertos fundamentos de hecho sin mayor esmero, se deduce ello al observar que tanto en la sentencia de primera y segunda instancia existen errores en su parte expositiva sencillos de notar como el hecho obviar el indicar que el proceso a sentenciar cumple con todas formalidades de ley, así como describir las pretensiones de la parte contraria al impugnante, ello en cuanto al "A quem".

Se sugiere continuar con estudios similares a efectos de asegurar la ejecución de la línea de investigación, y contribuyendo a la construcción del conocimiento, haciendo extensiva a otros aspectos inclusive de la misma sentencia o el proceso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Actualidad empresarial. (s.f). *Los beneficios sociales en la legislación*. Recuperado de: <http://aempresarial.com/web/informativo.php?id=9620>
- Agencia de promoción de la inversión privada – Proinversión. (s.f). *Régimen laboral de la actividad privada en el Perú*. Recuperado de: <http://www.proinversion.gob.pe/apec/pdf/4%20Regimen%20Laboral.pdf>
- Alfaro, S. (s.f) *derecho procesal. La sentencia*. Recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial
- Aparicio, V. (2013). *Índice de felicidad 2012*. Análisis laboral. Recuperado de: <http://www.aele.com/system/files/archivos/analab/13.03%20AL.pdf>
- Arce, O. (2008). *Compensación por Tiempo de Servicios -CTS*. “Derecho Individual del Trabajo en el Perú, Desafíos y Deficiencias”. Palestra. 2008. p. 351.
- Arrego, A. (s.f). *Teoría de la prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece79>

3776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&C
ACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (25 de abril 2005). *Ley de pesca y acuicultura de Costa Rica -Ley 8436*.
<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/cos60829.pdf>

Asesor empresarial- revista de asesoría empresarial. (2010). *depósito de compensación por tiempo de servicios CTS*. Blog empresarial.
Recuperado de:
http://www.asesorempresarial.com/web/blog_i.php?id=68

Avalos, J. (2011). *La sentencia en la Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Recuperado de:
<http://trabajo-seguridadsocial.blogspot.pe/2011/07/la-sentencia-en-la-nueva-ley-procesal.html>

Báez, S. (s.f) *Proceso ordinario*. Recuperado de:
<http://facultaddederecho.es.tl/Proceso-Ordinario.htm>

Cabanellas, G. (1997). *Enciclopedia de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta Editores.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Cabel, N. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Recuperado de:
<http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carrión, P. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales en el expediente n° 00242-2009-0-2007-JR-LA-01 del distrito judicial de talara .Sullana. 2016. Tesis para optar el título profesional de abogado.* Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1324/BENEFICIOS_CARRION_PUICON_JOEL_ARTURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rv. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, P. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de divorcio por causal de adulterio existente en el expediente judicial N° 00567-2012-0-2001-JR-FC01, del DISTRITO Judicial de Piura-Piura. 2016. Tesis para optar el título profesional de abogado.* Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/431/DIVORCIO_MATRIMONIO_CASTILLO_PACHAS_JOSE_LIZANDRO.pdf?sequence=1

Castro vs. Banco Hipotecario. Consultado 1138-2010. (2010). Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3318908040757b939f24df99ab657107/CONS+1138-2010-.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3318908040757b939f24df99ab657107>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cisneros. (s.f). *El recurso de apelación.* Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>
- Congreso Constituyente Democrático (1993). Constitución Política del Perú de 1993. Recuperado de: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4^{ta}. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Chocrón, G. (2009) *El Proceso laboral ordinario en el ordenamiento jurídico* Recuperado de: <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/44138>
- Daga vs, Capuñay, Cabello y Donayre. Sentencia del Tribunal Constitucional. (Distrito lima, 2010). Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>
- Dei Castelli. (s.f). *Estructura de la sentencia de Ira. Instancia en los proceso de conocimiento.* Recuperado de: [http://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/material_curso/Taller%](http://capacitacion.jusmisiones.gov.ar/files/material_curso/Taller%20de%20Sentencias%20de%20Ira.pdf)

20de%20Estructura%20de%20la%20Sentencia.pdf

Diccionario de la lengua española. (s.f). *Rango*. [en línea]. En portal wordreference.

Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>

Figueroa, G. (2015). *Justificación interna y justificación externa*. Recuperado de:

<https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>

Franciskovic, R. (s.f). *Los expedientes judiciales: experiencias de antaño y hogaño*.

Recuperado de:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_6/articulos/4_Los_expedientes_judiciales.Experiencias_de_antano_y_hogaño.pdf

Fujimori vs. Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Sentencia del Tribunal Constitucional. (Distrito Lima, 2011).

Recuperado de:
http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc11082011-181707.pdf

Gavilán. (2009). *El documento y sus clases Análisis documental*. Recuperado de:

<http://eprints.rclis.org/14605/1/tipdoc.pdf>

Gómez. (s/f). Wikipedia. *Tesis*. Recuperado de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Tesis>

Guasp, D. (s.f). *La pretensión como objeto del proceso*. Recuperado de:

https://rodas5.us.es/file/cafc4fdc-3a41-77f0-0038-e9674ec691fb/2/objeto_proceso_SCORM.zip/page_01.htm

Gutierrez, C. (2015). Informe *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*.

Documento preliminar 2014-2015. Gaceta Jurídica. Recuperado de:
<http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Heidrena. (2011). *El documento*. Recuperado de:
<http://hendreina.blogspot.pe/2011/06/el-documento.html>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

Herrera, R. (s.f). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado de:
<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Horacio, S. (2010), *Las variables*. Recuperado de: <http://www.mailxmail.com/curso-tesis-investigacion/variables-concepto>

Iberly. (s.f). *Clasificación de las acciones civiles como objeto del proceso civil*. Recuperado de: <https://www.iberley.es/temas/tipos-pretensiones-proceso-civil-52881>

Immler; Pompei; Carter y otros Vs Herrera, Sentencia del Tribunal Constitucional. (Distrito Lima, 2005). Recuperado de:
www.justiciaviva.org.pe/jurispu/debido_proceso/8125-2005-PHCTC.doc

Inmobiliaria San Vicente vs. Reyes. C.S. 2177 (2007). Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8c580a804e4418c1b2c0f3af21ffaa3b/4.+Secci%C3%B3n+Judicial+-+Salas+Constitucionales.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8c58>

0a804e4418c1b2c0f3af21ffaa3b

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lara vs Gobierno Regional del Callao, Sentencia del Tribunal Constitucional. (Distrito Callao, 2010). Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/03052-2009-AA.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Linares. (2008). *La administración de las políticas de justicia en América Latina: nuevos horizontes de reforma.* Recuperado de: http://www.iai.spk-berlin.de/fileadmin/dokumentenbibliothek/Iberoamericana/2008/Nr_31/31_Linares.pdf

Linares, S. (s.f). *La valoración de la prueba.* Recuperado de: <http://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Medina y Guerrero vs. Miembros de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, Sentencia del Tribunal Constitucional. (Distrito Lima, 2005). Recuperado de: www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2008/abril/03/6712-2005-HC.doc

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: <http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv>

_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo. (2004). *Decreto Supremo N° 014-2004-TR (15 de diciembre del 2004), norma que regula el pago de beneficios compensatorios y sociales de los trabajadores pescadores, cuya supervisión corresponda a la caja de beneficios y seguridad social del pescador.* Recuperado de: http://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/2004-12-15_014-2004-TR_479.pdf

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (s.f). *Reglamento de la ley N° 29352, que establece la libre disponibilidad temporal y posterior intangibilidad de la compensación por tiempo de servicios - Decreto Supremo N° 016-2010-TR.* Recuperado de: http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/2010-12-25_016-2010-TR_1207.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (s.f). *Nueva Ley procesal del trabajo ley Nro. Ley 29497.* Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_17_nlpt_ley_29497.pdf

Ministerio de Económica y Finanzas. (s.f). Normatividad. Recuperado de: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>

Ministerio de trabajo y promoción del empleo. (2010). *Reglamento de la ley N° 29352, que establece la libre disponibilidad temporal y posterior intangibilidad de la compensación por tiempo de servicios. Decreto Supremo N° 016-2010-TR.* Recuperado de: http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/SNIL/normas/2010-12-25_016-2010-TR_1207.pdf

Ministerio del Trabajo y Previsión Social- SENCE. (s.f). *Instrumentos de evaluación*.
Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Ministerio de justicia y Derechos Humanos, s.f). Texto Único Ordenado de la Ley de
Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por el Decreto
Supremo N° 001-97-TR. Recuperado de:
<http://files.servir.gob.pe/WWW/files/normas%20legales/DS%20001-97-TR.pdf>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Nacarino, P. (2004). *El régimen laboral del trabajador pesquero*. Actualidad empresarial. Recuperado de:
http://www.aempresarial.com/web/revitem/4_4412_54016.pdf

Nekita. (s.f). Obligación de motivar las sentencias. Recuperado de: <http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Obando, B. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&C>

- Ossorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 26°. Edición. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Pinto, L. (2013). *Hermenéutica jurídica*. Recuperado de: <http://docenteuniciencia.blogspot.pe/2013/04/hermeneutica-juridica.html>
- Poder Judicial. (s.f). *Perú y Lex: inversiones y justicia*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4e1fcd804058e68fa5f3a712991dc1f5/P%26Linversiones.pdf?MOD=AJPERES>
- Quisbert. (2010). *La Pretensión Procesal*. Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>
- Ramaniello. (s.f). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://vlexvenezuela.com/vid/pretension-litigioso-pretensiones-requisitos-212820757>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Riojas, B. (2009). *Medios impugnatorios*. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Ruidias, Ch. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales*, en el expediente n° 00439-2012-0-2001- jr-la-01, del distrito judicial de Piura– Piura. 2016. Tesis para optar el título profesional de abogado. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/440>

Sagardoy, B. (s.f). *El proceso laboral: principios informadores*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/47.pdf>

Sancionan a 25 magistrados del Santa y uno de ellos fue a parar hasta la cárcel (18 de noviembre del 2016). *Diario La república*. Recuperado de: <http://larepublica.pe/sociedad/822580-chimbote-sancionan-25-magistrados-del-santa-y-uno-de-ellos-fue-parar-hasta-la-carcel>

Servicio Nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles- SENACE, (2013). *Ley general de pesca - Ley 25977*. Recuperado de: <https://www.senace.gob.pe/download/senacenormativa/NAS-4-8-01-D-LEY-25977.pdf>

Sindicato único de pescadores de nuevas embarcaciones del Perú- SUPNEP), Sentencia del Tribunal Constitucional. (Distrito Lima, 2009). Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/01253-2000-AA.html>

Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (s.f), *antecedentes*. Recuperado de: <https://www.sbs.gob.pe/principal/categoria/antecedentes/1756/c-1756>

Tantas, S. (2016). *Inaplicabilidad de la prohibición de ejecutar medidas cautelares en procesos sobre pensiones contra la caja de beneficios y*

seguridad social del pescador en estado de liquidación. Tesis para optar el grado de maestro en derecho. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4674/TESIS%20MAESTRIA%20-%20NORMAN%20TANTAS%20SAAVEDRA.pdf?sequence=1>

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Torres, L. (s.f). *¿Qué es la e-justicia en Latinoamérica?*. Recuperado de: <http://wp.me/p4n5ZR-6P>

Ugarte, G. (2010). *Trabajador pesquero*. Fuente: Informes laborales-actualidad empresarial 202. Recuperado de: http://aempresarial.com/web/revitem/4_10770_74486.pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Urteaga, G. (2002). Informe N° 333-2002-SUNAT/K00000. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2002/oficios/i3332002.htm>

Urteaga, G. (2008). Informe N° 239-2008-SUNAT/2B0000. Recuperado de: <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2008/oficios/i2392008.htm>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Véscovi. (s.f). El recurso de apelación. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/313-355.pdf

Vílchez, Ch. (2013), *Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros*. Lex Data Laboral N° 6-2013. Recuperado de: <http://www.munizlaw.com/productos/Lex-Data/Derecho-Laboral/2013/der-laboral-6-2013.htm>

Villacampa. (s.f). *La falsedad documental: análisis jurídico penal*. Recuperado de: <http://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/8140/Tcve1de1.pdf?sequence=1>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio:

Expediente Nro. 04161-2013-0-2501-LP-LA-02.

Demandante : A
Demandado : S
Materia : Demanda de pago por Compensación de Cese en la Actividad Pesquera.
Especialista : X

SENTENCIA.

Resolución número: 02

Chimbote veintiuno de mayo
del año dos mil catorce.-

Visto: el expediente Nro. . 04161-2013-0-2501-LP-LA-02, seguido por don A, contra la demanda S, sobre pago por compensación de cese en la actividad pesquera, solicitando que la demandada cumpla con cancelar la suma de s/ 16,086.97, en fojas 81, siendo su estado el de resolver.

2. PARTE EXPOSITIVA:

- 2.1. Demanda: presenta con escrito de fojas nueve a trece de autos, cuyas partes son:
- 2.2. Demandante: A, a quien en adelante denominaremos al demandante.
- 2.3. Demandada: S, a quien en adelante denominaremos la demandada
- 2.4. Petitorio: Se demanda el pago de compensación de cese en la actividad pesquera, cuyo monto asciende a la suma de s/ 16,086.97, Nuevos Soles, más los intereses legales, costos y costas.

2.5. Argumentos del demandante: el demandante expone, entre otros, los siguientes fundamentos:

- c. Refiere que se desempeñó en la actividad pesquera desde el año 1991 hasta el 2009 en el cargo del tripulante.
- d. Que de conformidad con el Reglamento de Compensaciones y el Estatuto de la Demanda caja de beneficios y seguridad social del pescador, le

corresponde el pago de su compensación por cese en la actividad pesquera, encontrándose en la condición de jubilado; sin embargo esta no ha cumplido con abonarle importe equivalente a un doceavo de la remuneración por participación de la pesca por cada año trabajado desde el año 1991 al 2004

2.6. Trámite de la demanda y contestación de la misma.

Mediante resolución número uno de fojas 14/15 de autos se admitió a trámite esta demanda, en la vía de proceso ordinario laboral, según las reglas establecidas en la Ley Nro. 29497 “Nueva Ley Procesal del Trabajo”

2.7. Audiencia de conciliación:

En este contexto el día 15 de enero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, entre el demandante y la demandada, diligencia en la cual no se logró llegar a un acuerdo entre las partes, fijándose como pretensiones materia de juicio, determinar si le corresponde o no al demandante al pago por compensación de cese de la actividad pesquera, de los años 1991 al año 2004, así como el pago de los intereses legales, costas y costos del proceso. Se procedió a la recepción de la contestación de la demanda, por la demandante, quien lo hace mediante su escrito de fojas 68/74 de autos, deduciendo a la vez, excepción de prescripción extintiva de la acción.

2.8. Argumentos de la demanda:

Entre algunos de sus principales argumentos, la demanda señala que:

- f. Se ha estado usando de manera ilegal un supuesto Reglamento de Compensaciones, para establecer pagos compensatorios y de cese el cual nunca ha sido aprobado por ninguno de los directorios de la CBSSP, por lo que pide se tenga en cuenta el reglamento de cese aprobado por el Acuerdo Nro. 020-98-D.
- g. Que el actor ha tenido expedido su derecho para reclamar su compensación por cese definitivo en la actividad pesquera desde el

momento en que se retiró de la actividad pesquera, sin embargo no ha cumplido con ello, ni con los requisitos que se exigen para ello.

- h. Asimismo que, tal como lo indicaba su estatuto anterior el control de las aportaciones y monto de los beneficios compensatorios se lleva y mantiene en un sistema computarizado de cuentas individuales, diferentes al del sistema financiero, por lo cual no generan intereses legales, ni tampoco estos pueden ser capitalizados.
- i. Que durante toda su época de aportaciones a la CBSSP ha solicitado y se le han otorgado varios adelantos de cese entre otros a cuenta de cese, los cuales ascienden a la suma de s/ 7,991.68 Nuevos Soles, lo cual a efectos de probar presenta estado de cuenta de cese del beneficiario original, cupones, comprobantes de adelantos a cuenta de cese.
- j. Asimismo refiere que no procede el pago de costos procesales, debido a que el presente proceso, deberá de declararse improcedente, en atención a que el demandante no ha cumplido con solicitar su cese conforme al reglamento de cese y además por cuanto se encuentra incurso en un proceso de liquidación según Ley Nro. 26702.

2.9. Audiencia de juzgamiento:

La misma se llevó a cabo el día 14 de mayo del año en curso, con la presencia del demandante, su abogado defensor y del representante de la demandada, procediendo a oralizar sus alegatos de apertura, oralizando la demandada su excepción de prescripción extintiva de la acción, lo cual fue absuelto por el señor abogado del demandante, posteriormente a la admisión de los medios probatorios, el demandante interpuso tacha contra el documento consistente en la cuenta de cese del demandante, lo cual fue absuelto por la demandada. Por último se procedió a la actuación de los medios probatorios y la audición de los alegatos de clausura de las partes asistentes a la audiencia, de conformidad con los artículos 44 al 47 de la Ley Nro. 29497, expidiéndose fallo al final de la audiencia, declarándose fundada en parte la demanda del demandante, por lo cual ha llegado el momento de expedir la sentencia que corresponde.

3. PARTE CONSIDERATIVA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Se debe tener en cuenta que la finalidad fundamental del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el artículo III del Título preliminar del Código Procesal Civil, aplicando supletoriamente, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento del que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

SEGUNDO: En este sentido, el artículo 23 de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – Ley Nro. 29497, señala que la carga probatoria corresponde quien afirma el hecho y configura su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la misma, sin perjuicio de que por Ley se dispongan otras adicionales: a su vez el numeral 23.4, señala “ de modo paralelo, cuando corresponda concierne al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: literal a) “ el pago, el cumplimiento de las normas legales , el cumplimiento de las obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”, asimismo, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por la partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme al artículo 188 del acotado código procesal civil, aplicable en forma supletoria al caso de autos.

TERCERO: que, ante de emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, es preciso resolver las cuestiones probatorias deducidas por la parte demandada, la misma que ha sido diferido para esta oportunidad; en tal sentido se tiene que esta en audiencia de juzgamiento y de manera oral

formula tacha contra el documento consistente en la cuenta de cese del demandante, indicando que el mismo es falso y ha sido elaborado, por la misma demandada, que dicho documento no cumple con las formalidades, no está completo, por cuanto solamente ha acreditado con algunas boletas de pago.

Que, la parte demandada absuelve traslado de la tacha alegando que ese documento no es falso, que refleja los abonos efectuados, no apareciendo en la misma los descuentos de las autorizaciones, por lo que solicita se declare infundada la tacha.

CUARTO: Que, el Código Procesal Civil regula- en los artículos (300 a 304) las denominadas cuestiones probatorias, que no son otra cosa que herramientas procesales que pueden utilizar las partes para cuestionar o poner en tela de juicio la procedencia de algún medio probatorio y, consecuentemente, evitar su actuación o restarle merito probatorio. Estas cuestiones probatorias son las tachas y las oposiciones, definiendo las primeras como el instrumento procesal por el cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas. Dicha cuestión probatoria tiene por finalidad quitarle validez a las declaraciones testimoniales o restarle eficacia probatoria a los documentos y/o pruebas atípicas; en este caso la demanda ha **formulado tacha** contra el documento consistente en la cuenta de cese del demandante, que es uno de los documentos que emite la caja y que sirve al aportante para informarle de las aportaciones que se le realizaron, así como de los pagos a cuenta del cese que se le han efectuado, por lo que dicho documento es idóneo para probar que efectivamente existieron aportaciones a la CBSSP, así como que ésta le pago a cuenta de su compensación por cese definitivo y ya en un proceso judicial se podrá determinar con exactitud el monto que efectivamente se ha otorgado como adelantos, resultando idóneo dicho documento, por lo cual la tacha interpuesta por la parte demandada debe de desestimarse, cuanto más que en la misma audiencia de juzgamiento, el mismo demandante bajo juramento, ha reconocido la existencia de los pagos a cuenta que se le hiciera.

QUINTO: en lo referente a la excepción de prescripción extintiva de la acción, la demandada, en su escrito de contestación de la demanda (fs. 67/74), deduce dicha excepción, considerando el plazo de prescripción para las acciones laborales establecido en la ley nro. 27321 de cuatro años a partir del cese en la actividad pesquera en el Mes de mayo del 2009 a la fecha de la interposición de su demanda 27/09/2013, ha transcurrido más de cuatro años. En su alegato el demandante por medio de su abogado ha referido, que no puede ser considerado el plazo para prescribir a partir de la fecha en que el trabajador de la actividad pesquera dejó de aportar a la CBSSP, no el año 2009 sino el año 2001, asimismo el plazo debe ser computado a partir de la cancelación de su libreta de embarque, como los establece el Estatuto de la demandada, lo cual en el caso del demandante se efectuó en el año 2011 mediante la resolución directoral Nro. 1231-2011/DCG. Al respecto, cabe indicar que la excepción deducida, deviene en infundada, por cuanto entre el demandante y la demandada, no ha existido una relación de naturaleza laboral, sino una relación de naturaleza contractual referida a la administración de los fondos compensatorios y previsionales, basada en el hecho ser el demandante beneficiario de la demandada y ésta la de tener el rol de administrar el fondo de compensaciones de los trabajadores de la actividad pesquera, como lo es el caso del demandante, es así que el reglamento de compensaciones de la CBSSP establece en su segunda disposición general que la acción de cobro de las compensaciones de los asegurados de la caja de beneficios y seguridad social del pescador, a que se refiere el presente reglamento, prescriben a los quince años, contados a partir de la fecha en que no registraron producción, siendo así, al haber cesado el demandante en la semana 20 del año 2009, es decir la última semana del mes de mayo de dicho año, el plazo de prescripción de 15 años, a la fecha de la interposición de la demandada el 27/09/2013 (fs.09) aún no se ha cumplido.

SEXTO: es materia de este proceso que es determinar si le corresponde al demandante el pago por compensación de cese de la actividad pesquera, del

año 1991 al año 2004, mas sus intereses legales, costos y costas, respecto a la primera pretensión si le corresponde al actor el pago por compensación de cese de la actividad pesquera, del año 1991 al año 2004, el demandante refiere que no se le ha hecho pago alguno por compensación debido a si cese de la actividad pesquera, correspondiéndole tal derecho, por otra lado la emplazada refiere que el actor durante toda su época aportaciones a la CBSSP ha solicitado y le han otorgado varios adelantos de cese entre otros a cuenta de cese, los cuales ascienden a la suma de s/ 7,991.68 a efectos de probar presenta cupones, comprobantes de adelantos a cuentas de cese.

SEPTIMO: Que el D.S. 009-76-TR, en su artículo 15 establece: “los derechos de los pescadores al pago de la compensación por descanso periódico anual, durante el mes que tenga lugar, así como como la compensación por el cese en el trabajo pesquero, a la jubilación, los subsidios por enfermedad y a las pensiones por invalidez, se rigen por lo establecido en el estatuto de la caja de beneficios sociales del pescador en el reglamento del fondo de jubilación del pescador y en las disposiciones concernientes al fondo de prestaciones de la caja de beneficios sociales del pescador con las modificaciones contenidas en el presente decreto supremo.”

OCTAVO: Tiene derecho a percibir la compensación por cese de la actividad pesquera, los asegurados de la CBSSP, dedicados a la pesca de consumo humano directo e indirecto que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- Estar escritos en los registros de la CBSSP con censo definitivo y
- 2.- figurar en los documentos de control de producción de pesca y/o planillas de bonificaciones que obran en la CBSSP
- 3.- Que los fondos estén debidamente acreditados en la CBSSP.

NOVENO: Para acreditar la titularidad del derecho a la compensación por cese de la actividad pesquera y el cumplimiento de los requisitos legales que configuran este derecho y que se han mencionado en los puntos precedentes, el demandante a acompañado su detalle de años contributivos emitida por la

CBSSP obrante a fojas 06 de autos, con el que se prueba que el demandante ha aportado a la referida entidad siendo beneficiario con el número de registro 027191

DECIMO: Asimismo se acredita con la misma versión de la demandada que sus aportes ha sido verificados y entregados por sus empleadores hasta el 2004 para su administración, por consiguiente ha quedado acreditado que el accionante reúne los requisitos legales establecidos para la percepción de este beneficio; sin embargo se requiere analizar cuál es el total de los pagos a cuenta de la compensación por cese de la actividad pesquera que le han sido entregados al demandante y por el ende le deben ser descontados por el concepto antes mencionado, de los anterior tenemos que se ha practicado la siguiente liquidación:

APORTACIONES PARA EL PAGO DE COMPENSACION				
AÑO	MONTO VAC			MONTO CESE
1990	0.00			0.00
1991	7.43			7.43
1992	307.96			307.96
1993	769.40			769.40
1994	805.71			805.71
1995	814.52			814.52
1996	999.65			999.65
1997	943.09			943.09
1998	0.00			0.00
1999	842.09			842.09
2000	1652.41			1652.41
2001	525.61			525.61
2002	2003.14			2003.14
2003	3178.00			3178.00

2004	3907.59			3907.59
TOTAL				16,396.60

De lo anteriormente liquidado se tiene que del año 1991 hasta el 2004, el demandante registra como aportaciones para la compensación por vacaciones, la suma de s/ 16,396.60, por lo cual la misma suma le corresponde por su compensación por cese definitivos de la actividad pesquera, la que es equivalente al 8.33% del total de las remuneraciones por participación de pesca percibida por el trabajador demandante en cada año, así tenemos que le corresponde el mismo monto de s/ 16,396.60 nuevos soles, lo cual se acredita con la hoja de detalle de los años contributivos de fs.06.

UNDECIMO: Descuentos por pago a cuenta:

Revisados los autos y teniendo en cuenta que del detalle de los años contributivos de folios 06 indica las aportaciones que se le han efectuado al demandante por vacaciones del año 1991 al año 2009, demandando hasta el año 2004 que es el periodo en que la demandada estaba obligada; así tenemos que aparece en la hoja detalle de años contributivos, los montos otorgados por vacaciones que- como ya se dijera antes- son similares a los por compensación por cese en la actividad pesquera, toda vez que se sustenta en el 8.33% del total de la pesca capturada que le fuera pagado al demandante como remuneración por su participación en pesca; en el estado de cuenta aparece que se le ha otorgado abonos a cuenta, pagos masivos, en los cupones en referencia tiene gastos administrativos, todo lo que suma un importe de s/ 8,948.68 nuevos soles, pagos efectuados desde diciembre del año 1993 y el ultimo ha sido efectuado en el mes de enero del 2008, que le dan mediante un cupón la suma de s/ 300.00 Nuevos Soles (fs.35), suma que según los referido por el demandante en la audiencia de juzgamiento, aunque en un primer instante, no recordó haberlos recibido, sin embargo posteriormente reconoció y admitió que dichos pagos se le han sido efectuados, lo cual suma el importe

de s/ 7991.68, de igual manera reconoció el pago del 70% de s/ 370.00 Nuevos Soles que se le hicieron por su autorización para el retiro de víveres, de s/ 259.00 (fs.39) s/ 500.00 por su autorización para el retiro de víveres (fs.40) y s/ 198.00 por la entrega de doce panetones, lo cual hace un total de 8,948.68 Nuevos Soles, que se deberá descontar del monto total de adeudos laborales de s/ 16,396.60 quedando subsistente la suma de s/ 7,447.92 Nuevos Soles, aclarando que este, es el importe que le corresponde al demandante, se corrige el indicado en el fallo, siendo ello factible de corrección al tratarse de un error numérico, de conformidad con los dispuesto en el artículo 407 del código procesal civil, aplicable al caso en forma supletoria.

DUODECIMO: Que, respecto a la segunda pretensión, el pago de los intereses legales, costas y costos, se tiene que el demandante solicita el pago de intereses legales por cuanto no se le han pagado la compensación por el cese de la actividad pesquera, por otro lado la demandada señala que se ha interpretado de manera errada lo establecido en el artículo 3° del D.L. 25920, no tomando en cuenta que su representada solo fue en calidad de depositaria no como entidad financiera, la cual no presta dinero cobrando intereses ni invierte en el mismo para pretendérselo hacer pagar interés desde el primer día de aporte a cada beneficiario, además que se representada mediante sesión ordinaria aprobó el reglamento de cese, siendo que esta no señala el pago de interés alguno.

DECIMO TERCERO: El artículo 3 del D.L 25920, establece que “el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño.”

DÉCIMO CUARTO: De lo anteriormente se tiene que se debe ordenar a la

CBSSP el pago de los intereses legales de las pensiones devengadas conforme los dispuesto por Tribunal Constitucional en la STC N° 062-2002-AA/TC, en la que se precisó que en los casos en los cuales se evidencie el incumplimiento de pago de una pensión por una inadecuada aplicación de las normas vigentes a la fecha de la contingencia debe aplicarse a las pensiones devengadas la tasa de interés legal establecida en el artículo 1246° del código civil.

DÉCIMO QUINTO: En la medida que en este caso se ha acreditado que la emplezada ha vulnerado un derecho reconocido corresponde ordenar que dicha entidad asuma las costas y costos procesales, los cuales deben ser liquidados en la etapa de ejecución de sentencia, al cual se dará curso, atendiendo a los dispuesto por la Superintendencia De Banca y Seguros y Administración de Fondo de Pensiones, en su resolución SBS Nro. 14707-2010, vigente a partir del 16 de Noviembre del año 2010, por lo cual se declaró la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, indicándose el respectivo proceso de liquidación integral de dicha institución y los fondos que administra.

DÉCIMO SEXTO: En relación a los costos del proceso el artículo 414 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al proceso laboral, señala que las costas y costos se regulan en atención a las incidencias del proceso y en este caso, atendiendo al despliegue profesional realizado, de conformidad con el último párrafo del artículo 31 de la Ley Nro. 29497 “Nueva Ley Procesal del Trabajo” que establece que la cuantía o modo de liquidación de los costos es de expreso pronunciamiento en la sentencia, se determina como costos procesales, la suma s/ 1,861.98 Nuevos Soles que incluye el 5% para el colegio de abogados, es decir s/ 93.10 Nuevos Soles, por el desempeño profesional del señor abogado del demandante en los actos postulatorios y audiencias efectuadas hasta este estado procesal, la complejidad de la materia demandada (es un proceso sencillo) y el tiempo transcurrido (menos de ocho meses), correspondiéndole al letrado: Gaspar Sevillano Barreto , el 95% de

dicha suma, pudiéndose ampliar dichos costos procesales en cinco por ciento adicional, a favor de dicho letrado patrocinante del demandante, de ir el proceso a segunda instancia o de existir complejidad en el estado de ejecución de sentencia, o de presentarse actos dilatorios, temeridad o mala fe procesal por parte de la demandada, en el cumplimiento de la sentencia.

4. PARTE RESOLUTIVA:

Por estos considerandos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley Procesal del Trabajo N° 29497, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

RESUELVO:

5. Declarar infundada la tacha efectuada por el demandante A, contra la cuenta de Cese del beneficio correspondiente al demandante de folios 35 de autos, e infundada la excepción de prescripción extintiva de la acción, deducida por la demandada, S, con su escrito de contestación de la demanda (fs. 68/74).
6. Declarar fundada en parte la demanda de fojas nueve a trece autos, interpuesta por don A, contra la demandada, S, sobrepago de compensación de cese en la actividad pesquera, en consecuencia se dispone que la demandada cumpla con cancelar la suma de siete mil cuatrocientos cuarenta y siete nuevos soles con noventa y dos céntimos (s/ 7,447.92), con el pago de intereses legales y costas que se liquidaran en ejecución de sentencia.
7. fijo en un mil ochocientos sesenta y un nuevos soles con noventa y ocho céntimos (s/ 1,861.98) el pago de los costos del proceso, que deberá de efectuar la demandada a favor del señor abogado del demandante (que incluye 5% para el colegio de abogados, es decir s/ **93.10** Nuevos Soles), pudiéndose ampliar dichos costos procesales en cinco por ciento adicional, a favor de dicho letrado patrocinante del demandante, de ir el proceso a segunda instancia o de existir complejidad en el estado de

ejecución de sentencia, o de presentarse actos dilatorios, temeridad o mala fe procesal por parte de la demandada, en el cumplimiento de la sentencia.

8. **SUSPENDASE** la ejecución de esta sentencia en el presente proceso, atendiendo a lo dispuesto por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administración de Fondo de Pensiones, en su resolución SBS Nro. 14707-2010, vigente a partir del 16 de Noviembre del año 2010, por lo cual se declaró la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, indicándose el respectivo proceso de liquidación integral de dicha institución y los fondos que administra.
9. Consentida o ejecutoriada que sea esta resolución, cúmplase luego en su oportunidad archívese los actuados en el modo y forma de Ley; con conocimiento de quienes corresponda.- NOTIFÍQUESE.-

SALA LABORAL – Sede periférica I

Expediente : 04161-2013-0-2501-LP-LA-02.
Materia : Compensación por Cese en la Actividad
Pesquera.
Relator : J
Demandado : S
Demandante : A

**SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL UNIPERSONAL DE LA SALA
LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA.**

RESOLUCIÓN NUMERO: CINCO

Chimbote, veinticuatro de marzo

Del dos mil quince.-

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número dos, de fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don A contra la S sobre el pago de compensación por cese definitivo en la actividad pesquera; en consecuencia, se ordena a la demanda cumpla con pagar al actor la suma de siete mil cuatrocientos cuarenta y siete con 92/100 nuevos soles (s/ 7,447.92), más los interés legales y costas; fija los costos del proceso en el monto de mil ochocientos sesenta y un con 98/100 nuevos soles (s/ 1,861.98), asimismo, declara infundada la excepción de prescripción extintiva de la acción deducida por la demandada.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

La parte demandada argumenta que la resolución impugnada incurre en error iudicando al no haber indicado la norma y razón jurídica que sustente por qué obligar a la entidad depositaria de soportar el peso de la actualización para el periodo devaluado; precisando que aduce que se ha incurrido en erro in iudicando al no haber indicado la norma que sustenta la obligación de soportar el peso de la actualización por parte de la entidad demandada para el periodo devaluado, dada a naturaleza de la

demanda, la misma que no es una entidad depositaria, precisando que no percibió ganancias o utilidades de los fondos que administraba, por lo que no existía lucro o generación de intereses para institución, y que por tal motivo no se debió realizar la actualización, por lo que indica que no existe una debida motivación de la sentencia. Así también respecto a la excepción de prescripción, señala que el plazo prescriptorio es de cuatro 04 año a partir de que se extingue el vínculo laboral, según la Ley N° 27321 y precisa que el actor dejó de laborar a partir de la semana 20 del año 2009 (mayo 2009) según el record laboral, por lo que a la fecha de presentación de la demanda, transcurrió más de 04 años; por lo que solicita se declare fundada la excepción; entre otros fundamentos que alega.

FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL:

PRIMERO.- Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, lo errores en lo que hubiese incurrido el juzgador.

SEGUNDO.- Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su Libro “el Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 1989, pp 116), alude que “el principio de congruencia dice – dice De La Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; mas limitaciones y rigurosas, “Porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de estos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre la cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio.

TERCERO.- Que, conforme a los términos del escrito postulatorio de la parte actora

se verifica que recurre al órgano jurisdiccional a fin de que la caja de beneficios y seguridad social del pescador cumpla con abonarle el concepto de compensación por cese definitivo de la actividad pesquera, por haberse desempeñado en la actividad pesquera y realizado la aportaciones respectivas ante dicha entidad.

CUARTO.- Que, en cuanto al extremo de la Excepción de Prescripción Extintiva de la Acción se debe tener presente lo señalado por Jorge Toyama Miyagusuko, “ es un instituto procesal por el cual se extingue la posibilidad de interponer una acción – no al derecho- por la inacción del titular de un derecho subjetivo en un determinado plazo, la prescripción pretende otorgar seguridad jurídica, de tal manera que una persona no tenga un plazo indefinido para entablar un demanda, en otras palabras, la prescripción supone una suerte de sanción para el titular de un derecho subjetivo que, oportunamente no interpuso una acción y permite que con el transcurso del tiempo, mantenga su derecho pero con la imposibilidad de exigirlo e invocarlo frente a terceros”.

QUINTO: Estando al considerando precedente, debemos tener en cuenta lo prescrito en la segunda disposición general del Reglamento de Compensaciones de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del pescador que indica “la acción de corbo de las compensaciones de los asegurados de la CBSSP, a que se refiere el presente reglamento, prescribe a los quince años, contados a partir de la fecha que no registraron producción.”

SEXTO: como es de verse de la hoja de detalles de los años contributivos, se aprecia que el causante, inicio sus labores desde el año 1991 hasta el año 2009, así también del record de producción obrante de las páginas 26 a 34, figura como última fecha de salida de pesca el año 2009 (semana 20) de lo que se corrobora que don ESM, realizo labores de pesca hasta mayo del año 2009, en tal sentido, atendiendo que la demandada **CBSSP**, tiene la calidad de administradora de los fondos de los pescadores, cuyos aportes han sido efectuados por los empleadores del demandante, y habiendo sido interpuesta la presente demanda con fecha 27 de setiembre del 2013, así como también presenta su solicitud ante la misma demandada con fecha 23 de noviembre del 2011 (véase folios 03 a 05), por tanto de ello se puede colegir que la

demanda ha sido presentada dentro del plazo legal, razón por la cual debe confirmarse la venida en grado en el extremo que declara infundada la excepción de prescripción extintiva de la acción.

SÉTIMO: Que, atendiendo al periodo materia del petitorio cabe indicar que conforme a lo normado por el artículo 14 del estatuto de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, formulado y aprobado de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo 001 de fecha 28 de Enero de 1965 y en la Resolución Suprema Número 011-93-TR, del 21 de julio de 1993, son recursos financieros que administra la indicada entidad, entre otros, el monto correspondiente al cese de la actividad pesquera como régimen especial previsto en el segundo párrafo del artículo 06 del Decreto Legislativo 650, a cargo exclusivo de los armadores, aludiendo su artículo 17 a que dichas aportaciones equivalen a un porcentaje del monto de la remuneración asegurable que percibe el pescador; asimismo, el Reglamento de Compensaciones alude en su artículo 5° que la compensación por cese de la actividad pesquera es el importe que otorga la mencionada entidad a sus beneficiarios, equivalente a un dozavo de la suma total percibida por el pescador en el periodo fijado desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, para posteriormente señalar en su artículo 7° que para su otorgamiento los armadores están obligados a aportar un porcentaje de la suma total percibida por el pescador en el periodo anual, indicando por su parte la Octava Disposición Transitoria de los mencionados estatutos, modificada por acuerdo 049-96-CS, que el porcentaje de aportación, entre otros, al monto correspondiente a los beneficios compensatorios por parte del armador respecto al cese en la actividad es de 8.33%

OCTAVO: Que, con la hoja de detalle de años contributivos, obrante en páginas seis 06, se acredita que el actor es beneficiario de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, pudiéndose advertir además que el demandante ha presentado como medio de prueba la solicitud de cese de la actividad pesquera (páginas 03 a 05) según señala, con los requisitos que prescriben los artículos 12 y 13 del reglamento de compensaciones, con fecha de presentación ante la entidad demandada el ventaseis de octubre del dos mil siete, según su sello de recepción, documental que

no ha sido materia de cuestión probatoria alguna por parte de la entidad demandada, en su debida oportunidad. Por lo que en esta línea de pensamiento y a efectos de determinar el pago anual que corresponde ser abonado por la entidad demandada a la parte actora, debe tenerse en cuenta la información que contiene el detalle de los años contributivos inserto en páginas seis 06, por tanto no resulta amparable la cuestión de hecho por las partes en el recurso de apelación.

Fundamentos por los cuales el Tribunal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia.

RESUELVE:

CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número dos, de fecha veintiuno de mayo del dos mil catorce de declarar fundada en parte la demanda interpuesta por con A contra la S, sobre pago de compensación por cese definitivo de la actividad pesquera, en consecuencia, se ordena a la demandada cumpla con pagar al actor la suma de siete mil cuatrocientos cuarenta y siete con 92/100 Nuevos Soles (s/ 7,447.92), más los interés legales y costas que se liquidaran en ejecución de la sentencia; asimismo se fija los costos del proceso en el monto de mil ochocientos sesenta y un con 98/100 Nuevos Soles, (s/ 1,861.98). se confirma la misma sentencia en el extremo que declara infundada la excepción de prescripción extintiva de la acción deducida por la demandante; con todo lo demás que contiene y es materia del grado; y devolvieron al juzgado de origen

S. CAVERO LEVANO, C

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).*
Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha

sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*
Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el*

receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si**

cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** (Es completa) **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre cese definitivo de la actividad pesquera contenido en el expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA.02 del del distrito judicial del santa – Chimbote. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente N° 4161-2013-0-2501-JR-LA.02 del del distrito judicial del santa sobre: compensación por cese de la actividad pesquera

Chimbote, Diciembre del 2017

Kilner Julián Salazar Rodríguez

DNI N° 72579877